

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**Efecto de los gastos deducibles sujetos a límite según
la Ley del Impuesto a la Renta en el reconocimiento del
crédito fiscal del impuesto general a las ventas**

Yhonatan Esteban Aragon Gervacio
Andre Gianmarco Cosme Loret De Mola
Boris Torres Shapiama

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Tributación

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ANEXO 6

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
: Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Dr. PEDRO RICARDO GURMENDI PÁRRAGA**
: Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de
Investigación

FECHA : 19 de noviembre de 2024.

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación/Tesis/Artículo Científico titulado "**EFFECTO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**", perteneciente a los Bach. **BORIS TORRES SHAPIAMA**, Bach. **ANDRE GIANMARCO COSME LORET DE MOLA**, Bach. **YHONATAN ESTEBAN ARAGÓN GERVACIO**, de la **MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN**; se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **13 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SÍ NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SÍ NO
(Máximo nº de palabras excluidas: **0**)
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SÍ NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. Pedro Gurmondí Párraga
DNI: 20023076

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, ARAGON GERVACIO YHONATAN ESTEBAN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45740829, de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación titulado "EFECTO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACION.
2. El Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

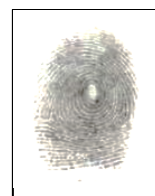
De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 10 de diciembre 2024



ARAGON GERVACIO YHONATAN ESTEBAN

DNI. N° 45740829



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

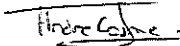
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, COSME LORET DE MOLA ANDRE GIANMARCO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70400306, egresado de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La Tesis titulada "EFECTO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITE SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACIÓN.
2. La Tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La Tesis es original e inédita, y no ha sido realizada, desarrollada o publicada, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicada ni presentada de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 10 de diciembre de 2024.



COSME LORET DE MOLA ANDRE GIANMARCO
DNI. N° 70400306



Huella

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lore B, N° 7 Av. Collasuy
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

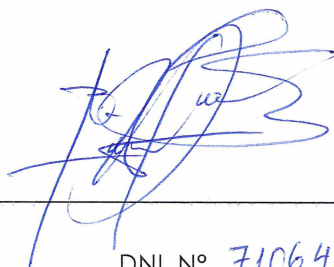
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, TORRES SHAPIAMA BORIS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 71064174, de la MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

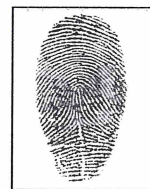
1. El Trabajo de Investigación titulado "EFECTO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN TRIBUTACION.
2. El Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 10 de diciembre 2024



DNI. N° 71064174



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuy
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiolá 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

EFFECTO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	Fernando Grimaldo Inocente Jacobe, Milagros Sandoval Ypanaque, Domingo Hernández	1%

Celis. "Incidencia del leasing operativo en los estados financieros de las empresas", TecnoHumanismo, 2022

Publicación

8

Tania Albarracín Cabrera. "Algunos apuntes sobre la deducción de gastos de responsabilidad social para efectos del Impuesto a la Renta", Forseti: Revista de Derecho, 2022

Publicación

1 %

9

Pedro P. Franco Concha, Maria Elena Angulo, Rosa Cáceres, Isabel Yamashiro. "Tratamiento contable de la provisión por cierre de minas", Journal of Business, 2011

Publicación

1 %

10

Marcela Viviana Durán-Cuesta, Sonia Marlene Bonilla-Carchi, Azucena Torres-Negrete. "Crédito tributario de IVA en el sector manufacturero y su impacto en la liquidez empresarial", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2020

Publicación

<1 %

11

Luz María Cruz Martín del Campo, Leticia Brain Calderón. "Validez y confiabilidad del estudio socioeconómico", Universidad Nacional Autónoma de México, 2015

Publicación

<1 %

12

Dorkys Coromoto Rojas Nieves. "Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoamérica. Volumen XIV", Alianza de Investigadores Internacionales SAS, 2021

Publicación

<1 %

13

Juan Carlos Cárdenas Valverde. "Rúbrica y Desempeño Docente en la Provincia de Huancayo", Thesis Commons, 2021

Publicación

<1 %

14

Cilene Ribeiro Cardoso. "Regulação e supervisão bancária: o papel dos organismos reguladores e dos Bancos Centrais nas experiências do Chile e do Brasil a partir da década de 1980", Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2019

Publicación

<1 %

15

Carlos Enrique Ayala-Asencio. "Competencias interculturales: Impacto del taller Comunicándonos en la sensibilidad intercultural de personal docente universitario", Revista Electrónica Educare, 2020

Publicación

<1 %

16

Ana-Beatriz Pérez-Díaz, Gabriela Pimentel-Linares, Jocelyn-Itzel Flores-Buendia. "Marginación y cobertura en educación

<1 %

17

INSIDEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -
INSIDEO S.A.C.. "ITS del Proyecto Ampliación
de la Potencia Instalada de la Central
Hidroeléctrica La Virgen-IGA0001257", R.D. N°
052-2016-MEM/DGAAE, 2020

Publicación

<1 %

18

Osbaldo Washington Turpo Gebera.
"Interacción didáctica y construcción social
del conocimiento en Blended Learning: Perú
como estudio de caso", Thesis Commons,
2022

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Asesor

Dr. Pedro Gurmendi Párraga

Agradecimiento

Agradecemos a nuestros familiares por todo el apoyo brindado durante el proceso de elaboración de este trabajo de investigación,

Índice

Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I.....	14
Planteamiento del Estudio.....	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema	14
1.1.1. Planteamiento del problema	14
1.1.2. Formulación del problema.	16
1.2. Determinación de objetivos.....	17
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos	17
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	17
1.3.1. Justificación teórica.....	17
1.3.2. Justificación práctica.....	18
1.3.3. Justificación social	18
1.4. Limitaciones de la presente investigación.....	18
Capítulo II.....	20
Marco Teórico	20
2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Gastos deducibles sujetos a limite.....	26
2.2.1.1. Principales dimensiones	26
2.2.1.2. Principio de causalidad del gasto.....	31
2.2.2. Crédito fiscal	37
2.3. Definición de términos básico	48
2.3.1. Renta	48
2.3.2. Costo	48
2.3.3. Deducciones	48
2.3.4. Gastos	48

2.3.5.	Impuesto a la renta	49
2.3.6.	Impuesto al Valor agregado	49
2.3.7.	Jurisprudencia.....	49
Capítulo III.....		50
Hipótesis y variables		50
3.1.	Hipótesis	50
3.1.1.	Hipótesis general	50
3.1.2.	Hipótesis específicas	50
3.2.	Operacionalización de variables	50
3.2.1.	Variable independiente (V1)	50
3.2.2.	Variable dependiente (V2)	50
3.2.3.	Matriz de operacionalización de variables	51
Capítulo IV.....		53
Metodología del estudio		53
4.1.	Método y tipo de investigación.....	53
4.1.1.	Método y enfoque	53
4.1.2.	Tipo o alcance.....	53
4.2.	Diseño de la investigación	54
4.3.	Población y muestra.....	54
4.3.1.	Población	54
4.3.2.	Muestra.....	55
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
4.4.1.	Técnicas	55
4.4.2.	Instrumento	56
4.5.	Técnicas de análisis de datos	58
Capítulo V.....		60
Resultados		60
5.1.	Técnicas de análisis de datos	60
5.1.1.	Prueba de normalidad.....	60
5.1.2.	Estadística descriptiva	62
5.1.3.	Contrastación de hipótesis general.....	74
5.1.4.	Hipótesis específicas	79
5.1.5.	Resultados de entrevistas.....	94

5.2. Discusión de resultados.....	100
Conclusiones.....	105
Recomendaciones.....	107
Referencias Bibliográficas.....	109
Anexos	112
Matriz de Consistencia.....	112

Índice de Tablas

Tabla 1	<i>Validación de expertos cuestionario de valores personales</i>	56
Tabla 2	<i>Escala de interpretación de la confiabilidad</i>	57
Tabla 3	<i>Resultados del cálculo del coeficiente de confiabilidad</i>	58
Tabla 4	<i>Pruebas de normalidad de las variables</i>	61
Tabla 5	<i>Estadísticos descriptivos de media y desviación estándar</i>	63
Tabla 6	<i>Cálculo de parámetros de medición</i>	63
Tabla 7	<i>Análisis descriptivo de las variables y sus dimensiones</i>	64
Tabla 8	<i>Género de los participantes</i>	71
Tabla 9	<i>Edad de los participantes</i>	72
Tabla 10	<i>Lugar de residencia de los participantes</i>	73
Tabla 11	<i>Correlación entre Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas</i>	75
Tabla 12	<i>Modelo de regresión múltiple</i>	76
Tabla 13	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson</i>	77
Tabla 14	<i>Prueba de colinealidad entre variables</i>	78
Tabla 15	<i>Correlación entre intereses de deuda y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas</i>	80
Tabla 16	<i>Modelo de regresión múltiple</i>	81
Tabla 17	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson</i>	82
Tabla 18	<i>Prueba de colinealidad entre variables</i>	83
Tabla 19	<i>Correlación entre costos representación y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas</i>	85
Tabla 20	<i>Modelo de regresión múltiple</i>	86
Tabla 21	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson</i>	87
Tabla 22	<i>Prueba de colinealidad entre variables</i>	88
Tabla 23	<i>Correlación entre costos recreativos y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas</i>	90
Tabla 24	<i>Modelo de regresión múltiple</i>	91
Tabla 25	<i>Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson</i>	92
Tabla 26	<i>Prueba de colinealidad entre variables</i>	93
Tabla 27	<i>Cuadro resumen de resultados numéricos</i>	94
Tabla 28	<i>Cuadro resumen de resultados descriptivos</i>	94

Tabla 29 <i>Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) distorsiona a la estructura técnica</i>	95
Tabla 30 <i>Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) afecta al principio de neutralidad</i>	95
Tabla 31 <i>Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) afecta cadena de producción y comercialización de bienes y servicios.....</i>	96
Tabla 32 <i>Interpretación del inciso a) del artículo 18 de la LIR</i>	96
Tabla 33 <i>Interpretación a la Remisión Prevista en el Inciso a) para Gastos Recreativos</i>	97
Tabla 34 <i>Respuesta sobre efectos del principio de causalidad en el establecimiento límites a la deducción de gastos</i>	97
Tabla 35 <i>Respuesta sobre las implicancias del IR en la determinación del crédito fiscal del IGV</i>	98
Tabla 36 <i>Respuesta sobre la opinión a si los gastos causales y fehacientes permitan utilizar el crédito fiscal asociado</i>	98
Tabla 37 <i>Respuesta a si el principio de neutralidad del IGV sustenta la deducibilidad del crédito fiscal incluyendo los gastos limitados por la ley del IR.....</i>	99
Tabla 38 <i>Respuesta a si el legislador debería precisar en la ley del IGV si el límite cuantitativo debe ser motivo para desconocer el uso del crédito fiscal.....</i>	100

Índice de Figuras

Figura 1. <i>IGV como impuesto al consumo</i>	40
Figura 2 <i>Histograma de variable 1</i>	61
Figura 3 <i>Histograma de variable 2</i>	62
Figura 4 <i>Escala de Stanones</i>	63
Figura 5 <i>Variable Gastos deducibles sujetos a limite según la Ley del Impuesto a la Renta</i>	65
Figura 6 <i>Intereses de deuda</i>	66
Figura 7 <i>Gastos de representación</i>	67
Figura 8 <i>Gastos recreativos</i>	68
Figura 9 <i>Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas</i>	69
Figura 10 <i>Requisitos Sustanciales</i>	70
Figura 11 <i>Género de los participantes</i>	71
Figura 12 <i>Edad de los participantes</i>	72
Figura 13 <i>Lugar de residencia de los participantes</i>	73
Figura 14 <i>Correlación de Variables</i>	75
Figura 15 <i>Correlación entre Variables</i>	85
Figura 16 <i>Correlación entre Variables</i>	90

Resumen

La presente tesis desarrolla el análisis de la incidencia en la utilización del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) cuando las empresas exceden los límites cuantitativos indicados en la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 37°, lo cual impacta negativamente en el ámbito económico y financiero ya que dicha pérdida es irrecuperable. El objetivo del presente trabajo es explicar que las empresas afectas a la obligación de pagar el IGV deben utilizar el crédito fiscal de gastos necesarios para su negocio, aun cuando algunos de éstos hayan superado ciertos límites cuantitativo expresados la Ley del Impuesto a la renta, considerando que tales operaciones se asocian directa o indirectamente con la empresa. La tesis tiene el método científico, método inductivo, deductivo, del tipo aplicada y de alcance mixto. Se utilizaron cuestionarios y entrevistas para medir la opinión de expertos sobre las dimensiones de los gastos sujetos a límite y la deducibilidad del crédito fiscal. Los resultados de investigación demuestran que los contribuyentes del IGV no usan el crédito fiscal de los gastos que exceden límites cuantitativos por una interpretación analógica e incorrecta de la Administración tributaria, pero que en función de la aplicación del principio de causalidad del gasto y neutralidad se puede hacer uso de la totalidad del crédito fiscal. En conclusión, las empresas deben utilizar el crédito fiscal de sus gastos en la medida que cumplan con el principio de causalidad.

Palabras Claves: Gastos con límite cuantitativo, crédito fiscal, neutralidad del IGV, principio de causalidad.

Abstract

The present thesis develops an analysis of the impact on the use of the Value Added Tax (IGV) fiscal credit when companies exceed the quantitative limits indicated in Article 37 of the Income Tax Law, which negatively affects the economic and financial sphere as such loss is irrecoverable.

The objective of this work is to explain that companies obliged to pay IGV should use the fiscal credit for expenses necessary for their business, even when some of these have exceeded certain quantitative limits expressed in the Income Tax Law, considering that such operations are directly or indirectly associated with the company.

Currently, due to interpretations by the tax administration, they disregard the IGV associated with expenses that exceed certain legal limits, which economically affects companies by adhering to a literal and not logical interpretation of the norm. In this sense, this research develops valid arguments to demonstrate the contrary. The thesis is of an applied type and explanatory scope because the interest is to explain the problematic reality of expenses subject to limits and their impact on the fiscal credit. Questionnaires were used to measure the opinion of experts on the dimensions of expenses subject to limits and the deductibility of the fiscal credit. The research results show that IGV taxpayers do not use the fiscal credit for expenses that exceed quantitative limits due to an analogical and incorrect interpretation by the tax administration. However, based on the application of the principle of causality of the expense and neutrality, the totality of the fiscal credit can be used.

In conclusion, companies should use the fiscal credit for their expenses as long as they comply with the principle of causality.

Keywords: Expenses with quantitative limits, fiscal credit, IGV neutrality, principle of causality.

Introducción

La investigación que realizamos se enfoca en el efecto de los gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del IGV. Este análisis es crucial en el contexto actual de sistema tributario peruano, puesto que, la interacción de dos normativas impositivas, cuyo objeto de gravamen y estructura técnica son distintos, tienen implicancias serias para las empresas, especialmente en lo que respecta a su capacidad contributiva.

En ese sentido, un aspecto clave y a menudo controvertido es la deducibilidad de ciertos gastos para el cálculo del Impuesto a la Renta (IR), y cómo esto influye en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV). Carrillo Bautista (2024) aborda esta problemática, destacando que uno de los requisitos esenciales para la deducción del crédito fiscal es que las adquisiciones de bienes y servicios sean permitidas como gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta. Esta interrelación entre ambos tributos genera desafíos importantes tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales, ya que las decisiones en un ámbito impositivo pueden repercutir en otro, afectando la carga fiscal total de las empresas.

La Ley del Impuesto a la Renta establece límites claros para la deducción de ciertos gastos, lo que no solo afecta la base imponible del IR, sino que también puede tener un impacto en el tratamiento del crédito fiscal del IGV. A pesar de los avances en la comprensión de estos impuestos de manera individual, todavía son necesarios estudios integrales que analicen la interacción entre ambos. Este es un tema que, según Carrillo Bautista (2024), resulta crucial para mejorar la eficiencia y la equidad del sistema tributario peruano.

El presente trabajo se centrará en analizar el efecto de los gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del IGV, con el objetivo de ofrecer una perspectiva crítica sobre la postura interpretativa que la administración tributaria ha mantenido respecto a este tema. Además, se propondrá una modificación práctica que contribuya a mejorar el

cuerpo normativo de la Ley del IGV en el extremo señalado. Esta investigación no solo tiene relevancia teórica y legal, sino que también es esencial para la planificación fiscal corporativa, permitiendo a las empresas optimizar su carga tributaria dentro de los márgenes legales vigentes.

En cuanto al tipo de investigación, se utilizará la investigación de campo, nivel explicativa y propositiva, diseño no experimental, enfocada en un paradigma mixto, cuantitativo y cualitativo. La estructura (organización) muestra en el **Capítulo I**, el problema, planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, general y específicos, y la justificación e importancia de la investigación. Respecto al **Capítulo II**, está formado por el marco teórico, antecedentes de la investigación, bases teóricas, teoría relacionada con el tema en estudio y las bases legales que sustentan el estudio. Referente al **Capítulo III**, está configurado por el tipo de estudio, diseño de la investigación, población, muestra, sistema de variables, operacionalización de variable, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez, confiabilidad y las técnicas para el análisis de los datos. En el **Capítulo IV** se expone la presentación y análisis de los resultados. En cuanto al **Capítulo V**, contiene las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

El origen de los impuestos se remonta a tiempos antiguos, donde la principal motivación para su creación era la generación de fondos para cubrir los costos derivados de conflictos bélicos expansionistas o para la protección de los territorios. Mooij y Swistak (2022) señalan que una de las primeras muestras a nivel global de un gravamen aplicado a un producto de consumo masivo data del siglo III a.C. en China, con el impuesto sobre la sal, el cual financió en gran medida la construcción de la Gran Muralla. Durante siglos, los impuestos mantuvieron su propósito original de cubrir gastos bélicos. Gonzales (2012) menciona que durante la Primera Guerra Mundial se generalizó el Impuesto General a las Ventas, y en la Segunda Guerra Mundial se intensificó su uso debido a la insuficiencia del impuesto a la renta para cubrir las necesidades presupuestarias.

Con el tiempo, el propósito de los impuestos ha evolucionado, adaptándose para cumplir con principios fundamentales, incluyendo la protección de los derechos de los contribuyentes. En la actualidad, la mayoría de los países ha adoptado impuestos sobre las ganancias y sistemas de impuestos al valor agregado (IVA), aunque algunas excepciones, como Estados Unidos, no aplican el IVA. Estos impuestos, sean directos o indirectos, se han ido regulando mejor con el paso de los años, lo que ha permitido identificar claramente su correcta aplicación y los principios que los rigen.

En el caso peruano, el sistema tributario está diseñado para maximizar la recaudación, a fin de cumplir con la política económica del país. Este objetivo se alcanza principalmente a través de dos impuestos clave: el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto General a las Ventas (IGV). Según Villanueva (2018), el IGV representa aproximadamente el 55% de la recaudación total, mientras que el Impuesto a la Renta contribuye con el 30%, y otros impuestos aportan el 15%. Las

empresas juegan un rol fundamental en la recaudación de estos impuestos, ya que generan transacciones económicas que las obligan al pago de tributos, salvo que existan exenciones legales. Muñoz y Céspedes (2013) sostienen que la recaudación fiscal es una obligación de los ciudadanos, que perdura en el tiempo y está orientada al beneficio social.

En este contexto, se observa que tanto el IR como el IGV son las principales fuentes de recaudación del Estado peruano, pero cada uno cuenta con su propia metodología de determinación, establecida en las normas que los regulan. Para calcular la base imponible del IR, se permiten deducciones de costos y gastos que cumplan con el principio de causalidad, y en algunos casos excepcionalmente se adhieren a estos límites cuantitativos específicos. Por otro lado, el IGV se rige por el principio de neutralidad y exige otros requisitos para poder utilizar el crédito fiscal. Uno de estos requisitos, establecido en el artículo 18, inciso a) de la Ley del IGV, es que las adquisiciones de bienes y servicios sean permitidas como gastos o costos para efectos del IR. Cachay (2013) advierte que cualquier restricción al crédito fiscal debería aplicarse únicamente a aquellos gastos que, por su naturaleza, no estén relacionados con la actividad empresarial, como los gastos personales.

Ahora bien, al analizar la legislación del IR nos encontramos con limitaciones cuantitativas para la deducción de determinados gastos, que al evaluarlos tienen un impacto que trasciende su propio cuerpo normativo. Estas limitaciones no solo afectan la deducibilidad para efectos del IR, sino que también inciden en la determinación mensual IGV, dado que la normativa de este último se remite expresamente a lo establecido en la Ley del IR. Como consecuencia, el crédito fiscal del IGV vinculado a gastos que excedan dichos límites no podrá ser utilizado. Esta interpretación ha sido confirmada mediante pronunciamientos del Tribunal Fiscal, como se evidencia en la RTF N° 10225-8-2014, referente a gastos recreativos, y la RTF N° 00679-1-2018, concerniente a gastos vehiculares que superaban el límite de 30 UIT, casos en los que se confirmó la improcedencia del uso del crédito fiscal.

Estas jurisprudencias plantean la necesidad de analizar si la restricción del crédito fiscal del IGV en casos donde los gastos superan los límites cuantitativos del IR es realmente justificada. Cabe señalar que ambos impuestos persiguen fines diferentes: mientras que el IR grava las ganancias bajo los principios de causalidad y devengado, el IGV grava el consumo de bienes y servicios, basándose en el principio de neutralidad.

Por consiguiente, el problema surge de la interpretación que tanto la administración tributaria y el tribunal fiscal realizan a las normas del IR y el IGV, específicamente en el vínculo que establece el artículo 18 de la Ley del IGV, el cual condiciona la deducibilidad del crédito fiscal a que los gastos cumplan con los límites del IR. Esta vinculación entre ambos tributos, aunque técnica, genera implicancias prácticas que afectan la carga tributaria total de las empresas, creando no solo incertidumbre sobre la correcta aplicación del crédito fiscal, sino que también afectando negativamente el retorno de su flujo de dinero ya que tienen que pagar un impuesto que minimiza su margen de ganancia.

Por lo expuesto, la presente investigación tiene como finalidad analizar si la postura interpretativa de la Administración Tributaria respecto a la no deducción del crédito fiscal del IGV en casos donde los gastos superan los límites cuantitativos para fines del IR es coherente con las normativas legales vigentes. Se busca determinar si esta postura es justa y si contribuye a un sistema tributario eficiente, proponiendo además modificaciones normativas que puedan mejorar la aplicación del crédito fiscal del IGV en Perú, por lo que se formulan los siguientes problemas:

1.1.2. Formulación del problema.

A. Problema General

¿De qué manera los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley del Impuesto a la Renta afectan en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas?

B. Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera los intereses de deuda según la Ley Impuesto a la Renta afectan en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas?
- b) ¿De qué manera los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta afectan en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas?
- c) ¿De qué manera los gastos recreativos según la Ley del Impuesto a la Renta afectan en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar el efecto de los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

1.2.2. Objetivos específicos

- A.** Analizar el efecto de los intereses de deuda según la Ley Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.
- B.** Analizar el efecto de los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.
- C.** Analizar el efecto de los gastos recreativos según la Ley del Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

1.3. Justificación e importancia del estudio

1.3.1. Justificación teórica

La presente investigación se desarrolla debido a la dificultad que enfrentan los sujetos pasivos del Impuesto General a las Ventas, mencionados en el artículo 9° - Sujetos del Impuesto - del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus

normas modificatorias, para utilizar el crédito fiscal de los gastos que exceden los límites legales establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta. Los resultados de esta investigación proporcionarán una base teórica y legal para el reconocimiento del crédito fiscal de estos gastos en la determinación del Impuesto General a las Ventas por parte de los contribuyentes mencionados.

1.3.2. Justificación práctica

Además, se justifica en un nivel práctico, ya que sus resultados permitirán establecer un criterio para la utilización del crédito fiscal asociado a los gastos que exceden los límites legales de la Ley del Impuesto a la Renta, asegurando el cumplimiento del principio de causalidad del gasto, tal como se establece en el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y sus normas modificatorias, así como el principio de neutralidad, recogido en los artículos 18° al 25° de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

1.3.3. Justificación social

En el ámbito social, los resultados de esta investigación permitirán obtener una visión más clara sobre el impacto de la restricción del uso del crédito fiscal para los gastos que exceden los límites legales establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta en la seguridad jurídica de los contribuyentes.

1.4. Limitaciones de la presente investigación

Durante el desarrollo de esta investigación se identificaron diversas limitaciones. En primer lugar, existe una notable falta de estudios explicativos que aborden de manera profunda el problema del crédito fiscal del IGV y su relación con los límites cuantitativos del Impuesto a la Renta (IR). Además, la normativa del IGV presenta ciertas ambigüedades que dejan espacio para interpretaciones discrecionales por parte de la Administración Tributaria, especialmente en lo que respecta a los requisitos necesarios para la deducción del crédito fiscal, tal como se establece en su artículo 18 literal a). La Administración ha adoptado una interpretación mayoritariamente literal y no sustancial, lo que representa una restricción importante que seguirá existiendo hasta que se realicen modificaciones o se emitan normas aclaratorias sobre los gastos que, aunque legítimos y comprobables, superan los límites cuantitativos establecidos en la ley del IR.

Otra limitación significativa es el acceso a información cuantitativa. La Administración Tributaria no cuenta con datos estadísticos que permitan conocer el porcentaje o monto del crédito fiscal del IGV que se pierde debido a gastos que superan los límites establecidos por el IR. Esto dificulta medir con precisión el impacto real de esta problemática.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

Según Macarro (2015) en su tesis “El principio de neutralidad interna en el IVA” concluyó que:

La neutralidad fiscal se ha consolidado gracias a que sirve de mecanismo para construir un mercado interno que funcione correctamente bajo las reglas de la libre competencia sin distorsiones; además, sostuvo que, la preocupación por la neutralidad fiscal en el IVA no ha sido uniforme a lo largo de la evolución de este impuesto. Tanto en la etapa inicial de conformación del tributo como en la que nos encontramos actualmente se ha hecho hincapié en la importancia de configurar el IVA bajo el principio de neutralidad y que funcionara correctamente sin distorsiones. En términos contables la deducción permite que la compra de productos para la actividad empresarial no provoque un empobrecimiento patrimonial del adquirente, pues con el pago de la cuota soportada surge un derecho de crédito equivalente en su activo. Para cumplir su función y servir a la neutralidad interna, la deducción debe ser íntegra e inmediata – teniendo en cuenta que se trata de un tributo instantáneo de liquidación periódica-. Para ello, el crédito debe surgir de forma automática una vez hecha la compra, y así preservar el equilibrio patrimonial, debiendo alcanzar a la totalidad de las cuotas deducidas. (pp. 570-573)

Según Carrillo (2024) “El requisito sustancial para la deducción del crédito fiscal referido a que las adquisiciones de bienes y servicios sean permitidas como gasto o costo para efectos del impuesto a la renta”, concluyo que:

El vincular la deducción del crédito fiscal con la admisibilidad del gasto o costo para fines del Impuesto a la Renta provoca una alteración en la estructura técnica del impuesto al valor agregado. Esta situación impacta negativamente en la secuencia de producción y comercialización de bienes y servicios, al tiempo que infringe el principio de neutralidad del IGV. Este principio busca que el impuesto recaiga únicamente en el eslabón final de la cadena de distribución, es decir, en el consumidor final. (p. 205)

Según Silva (2018) en su estudio "Gastos sujetos a límites y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de las empresas comerciales de la provincia de Chiclayo - 2016", se concluyó que:

El impacto de los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas comerciales en la provincia de Chiclayo en 2016 es negativo, resultando en un mayor pago de impuesto a la renta. Por lo tanto, recomienda a la Administración Tributaria eliminar la restricción de los gastos sujetos a límites y aceptar todos los gastos mencionados en el artículo 37° del Impuesto a la Renta sin limitaciones. Para ello, sería necesario implementar mayores medidas de control que mitiguen el posible uso indebido en la deducción de costos y gastos (pp. 64-65).

Según Contreras y Torres (2019) en su tesis "Análisis de las Limitaciones Establecidas para la Deducción de Gastos Financieros Empresariales" concluyeron que:

Una problemática generada por la globalización y el crecimiento del mercado internacional ha sido el incremento de figuras elusivas efectuadas por las empresas para evitar un mayor pago de impuestos. Para contrarrestar estas figuras elusivas, dentro de las que se encuentra la subcapitalización, los Estados limitan las deducciones de intereses pagados a empresas vinculadas. En tal sentido, precisaron que las normas tributarias peruanas que limitan la deducción de gastos financieros podrían afectar de manera negativa la inversión extranjera, así como los beneficios empresariales después de impuestos, haciendo injusta la tributación en los casos en los que una empresa acredite efectivamente que existe una razón económica válida para la obtención de préstamos altos. (p. 90)

Según Cabanillas (2019), en su tesis "Propuesta modificatoria para un marco adecuado de regulación de los requisitos sustanciales del crédito fiscal en el impuesto general a las ventas" concluyo que:

El impuesto General a las Ventas es un tributo que grava el consumo, y cuenta con la característica de ser indirecto y real, del tipo plurifásico no acumulativo con derecho al crédito fiscal. Siendo que encontramos como principales

desventajas de que sólo otorgue derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, son problemas de acumulación, piramidación, pérdida de crédito fiscal por aplicación del impuesto a la Renta, incremento indebido de los precios y limitación de deducciones en el impuesto a la Renta. El primer requisito sustancial establecido en el artículo 18 de la LIGV no es determinante para poder llegar a la conclusión de que dicha operación permite tener acceso al crédito fiscal, pues el segundo requisito es suficiente por sí mismo para poder contemplar la finalidad del Impuesto General a las Ventas. Por lo que el legislador, al momento de establecer los requisitos sustanciales para tener derecho al crédito fiscal, ha hecho una remisión innecesaria a la ley del Impuesto a la Renta y por consiguiente al principio de causalidad, intentando vincular dos tipos de estructuras impositivas diferentes. (p. 95)

Según Villanueva (2021), en su artículo “Conceptos fundamentales del impuesto general a las ventas”, reconoció que:

El principio de neutralidad es un concepto neurálgico para entender al impuesto general a las ventas y concluye que la tensión entre los fundamentos económicos del impuesto (neutralidad, consumo, valor agregado) y su regulación jurídica utilizando conceptos de derecho civil (venta, prestación, contraprestación, bien muebles o inmueble), debe conducirnos siempre a interpretar dentro de los límites del texto normativo, en función a la finalidad del impuesto, posibilitando la deducción del crédito fiscal que es el corazón del impuesto y, a su vez, que el consumidor final asuma la carga económica del impuesto. (p. 20)

Según Escalante (2019), en su artículo “La neutralidad del Impuesto General a las Ventas en el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos”, concluyó que:

Conforme al análisis realizado puede establecer el inciso b) del artículo 18 de la Ley del IGV recoge el criterio de neutralidad como requisito sustancial para

la procedencia de la utilización del crédito fiscal. Ello implica que el crédito fiscal podrá ser utilizado siempre que las adquisiciones de bienes y servicios afectos con IGV se encuentren destinadas a la realización de operaciones gravadas con el impuesto. (p. 66)

Según Ugalde (2012) en su artículo “Naturaleza jurídica del IVA crédito fiscal y sus efectos en los procesos de reorganización empresarial”.

La ley no reconoce, respecto del IVA crédito fiscal, un titular de un crédito – desde un punto de vista de las obligaciones– con la facultad de poder ejecutar a un deudor determinado; menos aún, la posibilidad de ceder o novar el referido sustraendo a terceras personas. El contribuyente no tiene la facultad – o el derecho subjetivo– de determinar el IVA crédito fiscal en forma distinta a lo establecido en la ley, como tampoco tiene la facultad –o el derecho subjetivo– para imputarlo a un concepto distinto de los que la ley permite. La cuantificación, entonces, es obligatoria para el contribuyente. Por lo tanto, no se concilia la teoría de los derechos personales o de crédito o la teoría de los derechos personalísimos, con el sistema de determinación del impuesto que rige en nuestro país. En tal medida, el IVA crédito fiscal necesariamente debe ser concebido dentro de un procedimiento, cuya función, en el caso de la legislación chilena, se encuentra expresamente regulada, esto es, constituirse en el sustraendo de la operación con el fin exclusivo de establecer el impuesto definitivo a pagar. (p. 30)

Según Cavada (2018) en su artículo “Análisis de algunos requisitos para la procedencia del crédito fiscal IVA en Chile y México” concluye que:

Sin embargo, ambos sistemas difieren en cuanto a los requisitos de procedencia del crédito fiscal IVA para poder ser aprovechado contra el débito fiscal IVA: mientras que en Chile el sistema de crédito fiscal IVA opera sobre base devengada, es decir, sobre cantidades facturadas, y no sobre cantidades necesariamente pagadas por el comerciante al proveedor, o cobradas y percibidas por el comerciante a su cliente; en México opera sobre base pagada o percibida. (p. 1)

Según Gonzalez (2022) en su tesis “Problemática del desconocimiento del crédito fiscal por incumplimiento de requisitos formales” concluye que:

A partir de la estructura jurídica y del objetivo económico que debe cumplir el Impuesto General a las Ventas, se puede señalar que el ejercicio del crédito fiscal es fundamental en el mecanismo de este impuesto, que tiene como objetivo esencial gravar al consumidor final, y en el caso que por defectos formales los empresarios que debieran permanecer en una posición neutral se vean afectados con la carga impositiva, esto llevaría a un perjuicio de la capacidad contributiva del empresario o a una distorsión del mercado de intercambio de bienes y servicios que verá sus precios encarecerse exponencialmente por efecto acumulativo del impuesto. Los requisitos formales del crédito fiscal son tan importantes como los sustanciales contemplados en el artículo 18 de la Ley del IGV, toda vez que podrían generar la pérdida al uso legítimo del crédito fiscal. (p. 73)

Según Chucatin y (2011), en su tesis “Validación de crédito fiscal IVA, a partir de la contratación de la efectiva realización de la transacción” concluye que:

Efectuada la observación de una factura o nota fiscal por el incumplimiento de aspectos formales en su emisión, registro errado de la misma u otro tipo de observación, surge una duda razonable respecto del cómputo del crédito fiscal, por tanto, los sujetos pasivos, deben demostrar documentadamente que la transacción que origina el crédito fiscal que reclaman ocurrió, lo que pueden efectuar con una variada gama de documentos contables, comerciales y bancarios, con ello demostrarán también la legitimidad del derecho de computar el crédito fiscal que les fue observado. Adicionalmente, se debe concluir que como resultado de la valoración del crédito fiscal observado, considerando la efectiva realización de la transacción a partir de documentos aportados por la Administración Tributaria y el sujeto pasivo, así como los solicitados por la AGIT en virtud de los principios de verdad material y oficialidad; se pudo establecer que el crédito fiscal reclamado por los sujetos pasivos, fue en algunos casos genuinamente obtenido y por tanto, éstos contribuyentes adquirieron el legítimo derecho de acreditarlo; sin embargo, también se observaron casos en los que se confirmó la depuración efectuada

por la Administración Tributaria debido a que la documentación presentada no fue suficiente descargo, en otros casos, debido a que el contribuyente no presentó la documentación correspondiente. (pp. 108-109)

Molina (2022) en su tesis “

concepto de Impuesto sobre ventas en las empresas amparadas en regímenes especiales” concluye que:

Se analizó la normativa relacionada al crédito tributario, y se concluyó que la figura del crédito tributario se encuentra regulada para que las empresas amparadas bajo los regímenes especiales puedan gozar de este beneficio, sin embargo, se observó que debido a una mala interpretación de la ley se les limita el derecho de gozar del crédito fiscal. (p. 81)

Según Uribe (2013) en su artículo “Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: incidencias teóricas y prácticas desde el IVA” concluye que:

Dos rasgos que son atribuido a los impuestos indirectos eficiente tales como el IVA son: su implementación sobre una base amplia y una tarifa única o con el menor número de estas, características que les permiten encauzar esta eficiencia en el principio de neutralidad. Tal es la posición de organismos multilaterales, organizaciones supranacionales y círculos académicos, quienes sostienen que esta es una vía para generar unas mínimas variaciones de precios. (p 30)

2.2. Bases teóricas

El presente trabajo se ha orientado a en primera instancia analizar cuáles son los gastos deducibles a efectos de la determinación del impuesto a la Renta están sujetos a un límite establecido por la ley y en segunda instancia dado a su correlación con el Impuesto General a las Ventas cual es el efecto adverso que tienen al momento de utilizar el crédito fiscal de los mismos, es decir, el perjuicio a el principio de neutralidad.

2.2.1. Gastos deducibles sujetos a limite

Son todos aquellos gastos útiles e indispensables para la actividad, que además cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley, cuya realización efectiva dependiendo al rubro que se dedique la empresa, produce una utilidad o beneficio.

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta establece los gastos que son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría; asimismo, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 21°, indica las disposiciones a seguir para efectuar la referida determinación. Los gastos sujetos a limite señalados en la referida normativa son los siguientes:

- a) Intereses por deuda
- b) Gastos de movilidad de los trabajadores
- c) Depreciaciones
- d) Gastos destinados a prestar servicios recreativos
- e) Gastos por dietas a los directores
- f) Gastos por remuneración de accionistas, titulares, remuneración del cónyuge o parientes.
- g) Gastos de representación propios del giro del negocio
- h) Gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4
- i) Gastos por concepto de donaciones
- j) Gastos por pérdida de valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización.
- k) Gastos por personal con discapacidad
- l) Gastos sustentados con boleteas de venta emitidos por contribuyentes del Nuevo Rus.
- m) Gastos por viáticos

2.2.1.1. Principales dimensiones

A. Intereses por deuda.

Conforme al literal a) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles “los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución,

renovación o cancelación de las mismas”; asimismo, se precisa que estos serán deducibles “siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora”. De lo señalado en el referido articulado, se colige que la deducción de los gastos por concepto de intereses de deudas se encuentra condicionado al cumplimiento del principio de causalidad del gasto.

En esa misma línea, en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 04090-8-2015 se señala que:

“todos los pagos vinculados con la obtención de los financiamientos califican como un único concepto de gastos de intereses aun cuando se devenguen en momentos diferentes, pues se entiende que tienen un origen común, que es la obtención de dichos créditos”.

Asimismo, en el pronunciamiento vertido por la Administración Tributaria en el Informe N° 026-2023-SUNAT/7T0000 se indica que los gastos financieros “serán deducibles en la medida que se acredite el destino de los préstamos que los generaron” (p. 3).

Es decir, los gastos por intereses resultaran deducibles siempre que se acredite que su propósito cumpla con el principio de causalidad, entendiéndose como la incidencia en la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora.

Sin embargo, en el referido literal, el legislador no solo refiere al cumplimiento del principio de causalidad del gasto sino también ha contemplado un límite cuantitativo a la deducción de este, estableciendo que “no son deducibles los intereses netos en la parte que excedan el 30% del EBITDA del ejercicio anterior”.

Por su parte, el literal a) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que “los intereses netos que no sean deducibles en el ejercicio gravable por exceder el límite del treinta por ciento (30%) del EBITDA, podrán ser deducidos en los cuatro (4) ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del ejercicio correspondiente”.

B. Gastos destinados a prestar servicios recreativos.

De la lectura del literal II) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, se establece que son deducibles “los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor”.

De los pronunciamientos que señalan los gastos que calificarían como gastos recreativos encontramos a las Resoluciones del Tribunal Fiscal N.° 603-2-2000, N.° 7527-3-2010, N.° 00760-4-2002 y N.° 6463-8-2014, los que hacen referencia a los gastos por fechas festivas, aniversarios, onomásticos y paseos al personal.

En ese sentido, aquellas empresas que con el fin de motivar y garantizar la productividad de sus colaboradores incurren en gastos que devienen en agasajos para estos, deberán de considerar determinadas reglas para hacer efectiva la deducibilidad del gasto.

Según Miguel Torres (2023) para efectuar la deducibilidad de los gastos recreativos “el primer paso es demostrar la causalidad del gasto”, entendiéndose que el propósito de estos será motivar al personal mejorando su productividad y se generen mayores ingresos (generación de renta). Asimismo, el citado autor señala que “debemos tener en cuenta el principio de generalidad”, es decir, los gastos deberán estar dirigidos a todos los colaboradores tomando como referencia ciertos criterios.

Por otro lado, existe un límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta en el literal II) del artículo 37°, el cual señala que los gastos recreativos “serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias”.

Asimismo, el literal v) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los gastos por movilidad “se sustentaran con comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad”, precisando que este último no constituye un libro ni un registro.

C. Gastos de representación propios del giro del negocio.

El literal m) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se consideran gastos de representación propios del giro del negocio los siguientes:

- a) “Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos”.
- b) “Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes”.

El referido artículo también señala que “no se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda”.

Según Chavez (2006) para calificar un gasto como de representación este debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) “Su objeto es la representación de la empresa ante el cliente”.
- b) “Su finalidad o destino es presentar una imagen que mejore su posición de la empresa en el mercado, es decir, que la empresa sea recordada o bien considerada ante el cliente”.
- c) “Es un gasto selectivo, se da solo a determinados clientes o potenciales clientes” (p. 02).

Cabe señalar que el literal q) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que son deducibles “los gastos de representación propios del giro de negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias”.

En esa misma línea, el numeral 10 del artículo 06° de Reglamento de la Ley del IGV establece que los gastos de representación otorgarán derecho a crédito fiscal siempre que “no excedan del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos

acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias acumulables durante un año calendario”.

Para la determinación del límite establecido para la deducción de los gastos de representación, el literal m) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta indica que “se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza”.

Chavez (2006) menciona que:

“Los gastos de representación son deducibles como gasto en el límite legalmente establecido, así como el crédito fiscal siempre que sean egresos realizados para que la empresa sea representada ante clientes y personas vinculadas o no a su entorno comercial, pero con las que directa o indirectamente se relacione con la finalidad de mejorar su posición en el mercado”. (p. 03)

Se advierte que el literal m) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta también precisa que la deducción de los gastos de representación que no excedan el límite establecido para estos se efectuará en la medida que se encuentren debidamente sustentados y se acredite su causalidad con la generación o mantenimiento de la renta.

Asimismo, Chávez (2006) indica que para la deducibilidad de los gastos de representación “debe cuidarse de que sea un gasto selectivo solo a determinados clientes o personas y conservar la documentación que acredite la causalidad del gasto e identificar a los beneficiarios y su relación con la empresa” (p. 04).

En ese orden de ideas, existe jurisprudencia que establece criterios sobre los gastos de representación, entre los que se encuentran: RTF Nro. 8634-2-2001, RTF Nro. 1215-5-2002, RTF Nro. 6610-3-2003, RTF Nro. 2411-4-96, RTF Nro. 691-4-99 y RTF Nro. 3934-4-2002.

2.2.1.2. Principio de causalidad del gasto

Uno de los principales fundamentos para defender el derecho al uso del crédito fiscal es el principio de causalidad porque la normativa nos dice que mientras los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente y, sean gastos vinculados con la generación de rentas gravadas, estos gastos son considerados deducibles.

Según Picon (2024), Son aquellos gastos necesarios para generar renta gravada o para mantener su fuente generadora, que aun cumpliendo con el principio de causalidad consagrado en el artículo 37° de la LIR, están sujetos a límites cuantitativos determinados por la misma norma. (p. 30)

Ahora bien, al revisar el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, apreciamos que no existe propiamente una definición del término “causalidad”, sin embargo, esta norma legal hace referencia a ello.

Cabe precisar que, el origen del término “causalidad”, se asienta en tres teorías acerca de la causalidad de los gastos, la primera según Alarcón (2008) la vinculación entre los gastos y la generación de rentas se denomina teoría de la causa final o subjetiva, pues la deducción de gastos debe tener como finalidad la generación de rentas; por otro lado, la vinculación de los gastos con la actividad empresarial es denominada en doctrina, teoría de la causa objetiva o teoría de la *conditio sine qua non*, porque la deducción de gastos está supeditada a su vinculación objetiva con las actividades empresariales. Una tercera teoría de origen alemán requiere una conexión objetiva y subjetiva entre el gasto y su resultado; esta teoría de la causalidad es conocida como *Die veranlassungstheorie*, todo acto humano radica en el motivo y que las actividades empresariales son planificadas. El resultado –renta y gasto– debe evaluarse a la luz de su causa o motivo y, como consecuencia de ello, clasificarlo como productivo o privado. (p. 343-345)

Ante ello, en palabras de Picón (2024), la causalidad se define como “(...) *la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente)*”. (p. 29)

Por otra parte, con la resolución del Tribunal Fiscal 04807-1-2006, se precisa que “el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que, en nuestra legislación, es de carácter amplio (...)”.

En ese sentido, este principio manifiesta la interrelación entre los gastos efectuados y la generación de la renta, bajo la premisa que un gasto es admisible cuando guarda relación directa con el mantenimiento de la fuente caracterizado por ser necesario e indispensable y cuando no se encuentre prohibido y/o limitado por la Norma Tributaria.

Esto nos establece que el principio de causalidad debe cumplir con criterios para la aplicación de éste. Existen criterios básicos aludidos al principio de causalidad, los cuales son:

A. Criterio de Normalidad.

Se trata de un criterio cualitativo que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Este criterio (complementario de la causalidad) nos recuerda a una de las corrientes doctrinarias para la definición de la causalidad, conforme al cual el gasto necesario es el gasto habitual o normal

Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados o lógicos para la actividad que genera la renta gravada o mantenimiento de la fuente productora. El gasto normal o habitual es una concepción que atiende, no tanto al sujeto que decide y practica el gasto, sino al gasto propiamente dicho, si encaja como gastos normales o habituales del negocio. Con dicho criterio se pretendía corregir el criterio de considerar un gasto deducible o no en función de la consideración particular del empresario. En esta tercera corriente, el gasto necesario es aquel gasto habitual o normalmente vinculado al negocio, en base a consideraciones objetivas y no en base a la situación particular de cada empresario.

En la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, se señala que debe atenderse a las operaciones concretas de cada contribuyente si el gasto es normal con el giro del

negocio y el modus operandi. Este criterio trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Esta evaluación es complementaria de la causalidad subjetiva, en el sentido de que son gastos destinados a generar rentas gravadas, los cuales deben ser razonablemente proporcionales a los ingresos generados.

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 846-2-2008, del 22 de enero de 2008, establece como criterio que:

“La razonabilidad debe establecerse en base a la relación existente entre las gratificaciones extraordinarias y los ingresos correspondientes a un determinado ejercicio”. En base a ello, sostiene que es necesario verificarse los conceptos ventas netas y otros ingresos consignados en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, relacionándolos con el importe de la gratificación, a partir de lo cual se puede concluir si el gasto cumple con el principio de razonabilidad.

Conforme a la causalidad subjetiva, los gastos destinados a generar rentas gravadas se examinan ex ante. Esto es, tan pronto se incurren los gastos destinados a generar rentas gravadas, debe evaluarse su destino a generar ingresos o rentas gravadas.

Cabe mencionar que, es parte del riesgo empresarial que los gastos incurridos no generan necesariamente mayor renta o que las previsiones de ganancia inicialmente evaluados no se concreten en la realidad. Los gastos deducibles no son sólo los que cumplen con el principio de eficiencia económica, pues la ineficiencia no impide la deducción de gastos. Si así fuera el caso, no sería posible la deducción de pérdidas.

B. Criterio de Generalidad.

La generalidad no es un requisito que derive de la causalidad, dado que no sólo los gastos generales cumplen con el objetivo de generar rentas gravadas (causalidad subjetiva) o cumplen con estas relacionados con las actividades empresariales del sujeto (causalidad objetiva). Los gastos que no se incurren a

favor de algún universo determinado de sujetos, cumplen perfectamente con el principio de causalidad si se destinan a generar rentas gravadas o se relacionan con las actividades empresariales.

La generalidad no deriva, ni guarda ninguna relación, con la causalidad objetiva, ni con la causalidad subjetiva. En efecto, el pago de una bonificación o gratificación que no cumpla con la generalidad, porque ésta fue discrecionalmente otorgada por el empleador, no significa que no cumpla con ser necesario para generar rentas gravadas o que no guarde relación con operaciones gravadas. El pago efectuado a favor de los trabajadores está relacionado con la fuente productora de renta, pues son los trabajadores los que constituyen la fuerza de trabajo generadora de ingresos y utilidades de las compañías.

El criterio de generalidad es una limitación a la deducción de gastos que cumplen con el principio de causalidad. Por esa razón, su exigencia sólo es aplicable a los gastos de los incisos I y II del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La generalidad en el caso del inciso I del artículo 37 es condición para su deducción. En cambio, en el caso del inciso II del artículo 37, la generalidad es condición para que los gastos incurridos en favor de trabajadores no constituyan renta de quinta categoría y sean deducibles directamente por la compañía como gastos corrientes.

Lo indicado anteriormente colige que los trabajadores beneficiados se encuentran en condiciones similares, para lo cual deberá tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica. Está relacionado directamente a la aplicación de los incisos I), II) y a.2) del artículo 37º de la LIR. En relación al principio de generalidad, el Tribunal Fiscal, mediante Resolución 01752-1- 2006 y 11321-3-2007, ha señalado lo siguiente:

“La generalidad del gasto debe verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios de rango o condición similar; dentro de esta perspectiva, bien podría ocurrir que, dada la característica de un puesto, el beneficio corresponda sólo a una persona, sin que por ello se incumpla con el

requisito de generalidad; en tal sentido dado, que en el presente caso, la recurrente ha acreditado haber otorgado a los trabajadores considerados como funcionarios que desarrollaban actividades de jefatura o dirección el mismo beneficio, se concluye que los gastos reparados también cumplen con este criterio”.

En otra oportunidad el mismo Tribunal, mediante Resolución del Tribunal Fiscal 00947- 4-2003, precisó que

“[...] en principio el incremento de los ingresos de una empresa constituye el resultado de la participación de todos los trabajadores de la misma, siendo que si alguno de ellos ha tenido una participación descollante que lo haga merecedor de un premio o incentivo mayor al obtenido por los demás, ello podría justificarse con las funciones que cumple en la empresa y su relación directa con los resultados [...]”.

C. Jurisprudencias relacionadas al Principio de causalidad.

En nuestro país a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por Ley. (Ley 774, 2004, art. 37)

A continuación, algunas de las jurisprudencias que establecen la posición del Tribunal Fiscal respecto al principio de causalidad:

RTF 814-2-98

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado en el sentido que *“el principio de causalidad incluye también aquellos gastos que se relacionen con el giro del negocio o mantengan proporción al volumen de sus operaciones, con lo cual no debe considerarse solo aquellos que se efectúan de manera directa, sino también aquellos que indirectamente guarden tal relación”.*

RTF N° 710-2-99

Lo define como *“La relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello el Principio de Causalidad deber ser atendido, por lo cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones entre otros”*.

RTF N° 0600-1-2001

“(…) para determinar la procedencia de la deducción de la renta neta de tercera categoría de los gastos que no están expresamente contenidos en el artículo 37 de la LIR resulta necesario analizar si existe una relación de causalidad entre este concepto y la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente y, adicionalmente si la deducción no se encuentra prohibida, como sería el caso de un gasto originado en un acto de liberalidad de la recurrente.”

RTF N° 06392-2-2005

“A fin de analizar la razonabilidad y proporcionalidad de un gasto, deben considerarse criterios adicionales, como que los gastos sean normales de acuerdo con el giro del negocio, o que éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros, cuando la propia norma no disponga parámetros distintos ni los límites, criterios en función a los cuales es posible que pueda ocurrir que, ante un gasto similar efectuado por dos empresas, éste no sea deducible”

RTF N° 06392-2-2005

“A fin de analizar la razonabilidad y proporcionalidad de un gasto, deben considerarse criterios adicionales, como que los gastos sean normales de acuerdo con el giro del negocio, o que éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros, cuando la propia norma no

disponga parámetros distintos a los límites, criterios en función a los cuales es posible que pueda ocurrir que, ante un gasto similar efectuado por dos empresas, éste no sea deducible”

INFORME N° 053-2012-SUNAT/4B0000

Este informe nos menciona que, “como regla general, para la determinación de la renta neta de tercera categoría, los gastos se rigen por el principio de lo devengado y deben cumplir con la causalidad, para efecto de lo cual se deberá verificar que sean normales para la actividad que genera la renta gravada y que cumplan, entre otros, con el criterio de razonabilidad”.

2.2.2. Crédito fiscal

Para comprender adecuadamente el concepto de crédito fiscal, debemos primero entender la esencia y características del impuesto al cual pertenece, pues es un componente más de su estructura y determinación. En el Perú, este impuesto indirecto o impuesto al valor agregado, que hay que aclarar grava como manifestación de riqueza el consumo, se conoce como Impuesto General a las Ventas (IGV).

Respecto a la denominación que obtienen el impuesto cabe aclarar es diversa, Como señala Villanueva (2023), en Colombia se le conoce como impuesto a las ventas; en Chile se le denomina impuesto sobre las ventas y servicios; en Perú impuesto general a las ventas. A nivel regional, la Comunidad Andina se refiere a estos gravámenes como impuestos tipo valor agregado (Decisión 599 de la Comunidad Andina), mientras que en la Unión Europea se les llama impuestos sobre el valor añadido (Directiva 2006/112/CE) (p. 37). No obstante, todas estas denominaciones son válidas y aceptadas, aunque difieran en su forma lingüística específica.

Ahora bien, del lado peruano, para llegar al Impuesto General a las Ventas (IGV) que conocemos en la actualidad las normas legales han ido evolucionando para adecuarse a factores económicos, recaudatorios, administrativos, políticos y jurídicos, buscando un sistema de impuestos indirectos más eficiente, equitativo y acorde a la realidad cambiante.

Como lo explican dos de los más importantes tributaristas de nuestro país este impuesto se podría definir de la siguiente manera:

Según Bravo (2018), el Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifásico estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, en mérito del cual el valor agregado se obtiene por la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo, el cual se obtendría de optarse por el método de deducción sobre base real. Respecto del sistema para efectuar las deducciones sobre base financiera, adopta el de impuesto contra impuesto; es decir, que la obligación tributaria resulta de deducir del débito fiscal (impuesto que grava las operaciones realizadas) el crédito fiscal (impuesto que grava las adquisiciones realizadas). (p. 17)

En esta misma línea Luque (2004), define al Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto al consumo que se aplica sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios. Es un impuesto indirecto al consumo, porque no obstante gravar la expresión de riqueza constituida por el “consumo”, al hacerlo no grava al consumidor como contribuyente sino a los agentes económicos que participan en el ciclo de producción y distribución de los bienes y servicios quienes al aplicar el impuesto en cada una de las transferencias que ocurren en el referido ciclo de valor, se ven en la necesidad de trasladarlo a través del precio de los bienes y servicios, consiguiendo de este modo que el consumidor final resulte siendo finalmente el sujeto incidido con la carga económica del impuesto (p. 98).

El IGV como todo impuesto tiene fundamentalmente un objetivo recaudatorio y como se menciona en párrafos anteriores destina la carga económica al último eslabón de la cadena determinativa, el consumidor final. Sin embargo, su diseño tiene como base principios constitucionales que le dan una cualidad única y que su aplicación sea interpretada de manera correcta.

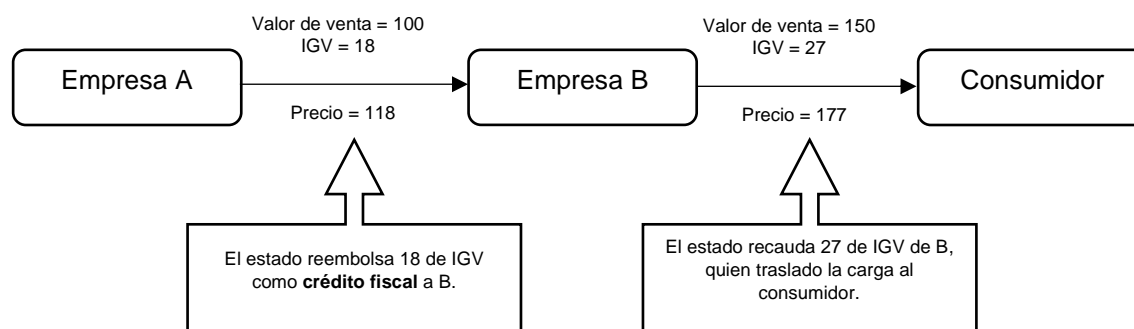
Bravo (2018), lo explica claramente cuando menciona que teniendo en cuenta que el IGV es un tributo, resulta necesario identificar los principios que de forma específica actúan en su configuración y lo moldean estructuralmente, permitiendo que sea interpretado de manera correcta. Y siendo un impuesto, el principio fundamental que lo irradia es el principio de capacidad contributiva, según

el cual corresponde que un impuesto se precipite sobre manifestaciones de riqueza. En el caso del IGV, la manifestación de riqueza que es objeto de imposición es el consumo, disposición de riqueza que hacen los consumidores finales de bienes y servicios. Empero, dado que el IGV es un impuesto indirecto que grava el consumo, el cual emplea la técnica del valor agregado mediante el método de sustracción sobre base financiera de impuesto contra impuesto, y utiliza a los empresarios que intervienen en la cadena de comercialización de bienes y servicios como un medio para finalmente gravar al consumidor final -quien realmente detenta la capacidad contributiva que se pretende gravar-, resulta imprescindible establecer mecanismos que aseguren que el IGV no afecte la capacidad contributiva de los propios empresarios, puesto que no son ellos quienes realizan los actos de consumo gravados. Entra en acción así el principio de neutralidad, el que actúa como principio concretizado del principio de capacidad contributiva, y garantiza a través del derecho al crédito fiscal que el IGV sea neutral para el empresario permitiendo la traslación del impuesto (p. 22).

Villanueva (2023), complementa lo dicho antes, puesto que describe los conceptos económicos fundamentales del impuesto. Menciona que el IGV es un impuesto diseñado sobre la base del principio de neutralidad lo que le otorga una cualidad única: los contribuyentes o deudores tributarios no asumen la carga económica del impuesto, no pagan el impuesto con su propio dinero sino con el dinero que recaudan o cobran de su cliente. En términos sencillos, los empresarios que venden bienes y servicios trasladan el IGV a sus clientes a través del precio (pp. 23-24).

Figura 1.

IGV como impuesto al consumo



Fuente: Fundamentos del impuesto general a las Ventas (p. 24)

La figura muestra claramente cómo el IGV se va trasladando de manera sucesiva a través de los distintos agentes económicos que participan en el proceso de comercialización, actuando las empresas como meros canales que permiten que la carga impositiva llegue finalmente al consumidor final. Esta mecánica evidencia el rol trascendental que cumple el crédito fiscal al impedir que el IGV afecte la capacidad contributiva de los empresarios intermediarios, ya que estos no son quienes efectúan el consumo.

Después de haber dilucidado la esencia y naturaleza jurídica del Impuesto General a las Ventas, y además complementar la explicación teórica con una representación gráfica que resume y ejemplifica de manera visual el funcionamiento operativo de este tributo identificamos con nitidez la importancia medular que reviste el crédito fiscal desde dos perspectivas fundamentales: primero, como elemento clave para interpretar y comprender adecuadamente los alcances y mecánica del IGV; y segundo, como mecanismo práctico que viabiliza y garantiza el cumplimiento del principio base sobre el cual se erige este impuesto, que es el principio de neutralidad.

Es momento entonces de hablar específicamente del crédito fiscal, Bravo (2018), indica que es del tipo de deducciones amplias o financieras que admite la deducción del impuesto que gravo las adquisiciones de bienes de capital, servicios y gastos de la actividad debiendo deducirse en el periodo fiscal en el cual se realizó la adquisición, y en armonía con los elementos constitutivos (de validez) y formales (de eficacia), recogidos en los artículos 18° y 19° de la Ley del Impuesto General a las Ventas (pp. 129-130).

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Administración tributaria (SUNAT) (2024), en su página web define que el crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas (IGV) consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar.

Se puede apreciar una característica particular de este crédito fiscal, y es que su aplicación se vincula al ejercicio de una determinada actividad, en virtud de la cual las adquisiciones realizadas generan el derecho al crédito fiscal. Como explica Villanueva (2023), se trata de un derecho que nace cuando el sujeto actúa en calidad de empresario o agente económico. El autor reitera que es a través del crédito fiscal que los empresarios concretan la neutralidad del impuesto en la práctica. Además, plantea que existen requisitos sustanciales que dan origen al nacimiento de este derecho, así como requisitos formales que permiten su ejercicio efectivo (p. 169).

El marco legal establece ciertos requisitos imprescindibles que deben satisfacerse para poder acceder y hacer uso del crédito fiscal. Los autores citados también hacen referencia a estos requisitos, identificándolos de distintas maneras. Por un lado, uno de ellos los clasifica en elementos constitutivos (de validez) y elementos formales (de eficacia). Por otro lado, otro autor los define como requisitos sustanciales, cuyo cumplimiento da origen al nacimiento de este derecho, y requisitos formales, que permiten su ejercicio efectivo en la práctica.

A. Requisitos sustanciales.

Para los fines de este estudio, cobra especial relevancia y constituye el eje central sobre el cual buscamos desarrollar una respuesta a la problemática planteada, el análisis de los requisitos sustanciales o también denominados elementos constitutivos del derecho al crédito fiscal.

El énfasis en el análisis de los requisitos sustanciales o elementos constitutivos del crédito fiscal se debe a que, según la normativa vigente, la deducibilidad de este crédito, es decir, el derecho del empresario a hacer uso del mismo, solo procede si se satisfacen cabalmente estos requisitos. Cabe destacar que, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Fiscal ha sentado precedentes sobre

el alcance e interpretación de dichos requisitos, aplicando por extensión analógica lo establecido en la normativa de otro impuesto distinto, sin profundizar en un análisis de la naturaleza jurídica particular del Impuesto General a las Ventas (IGV), lo cual ha derivado en la denegación sistemática de la deducibilidad del crédito fiscal.

a) *La deducibilidad del crédito fiscal.*

A fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de la deducibilidad del crédito fiscal y determinar los fundamentos jurídicos en los que se debe amparar este derecho, resulta imprescindible, en primer lugar, identificar y conocer las disposiciones normativas donde se encuentran establecidos los requisitos que regulan su procedencia.

Cachay (2013), menciona que se encuentran contemplados en el artículo 18° de la Ley del IGV, cuyo texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto supremo N° 055-99-EF, con algunas variantes que se han ido dando a lo largo de los años (p. 8).

Sobre los elementos constitutivos se plantean diversas interpretaciones en referencia al costo o gasto para efectos del impuesto a la Renta. Bravo (2018), nos manifiesta que estos elementos versados en el artículo 18° de la norma del Impuesto a la Renta (IR) prescribe que únicamente permite el ejercicio del derecho al crédito fiscal las adquisiciones de bienes y servicios que a) sean permitidas como costo o gasto para efectos de la legislación de la precitada norma (aun cuando el contribuyente no este afecto a este último impuesto) y adicionalmente b) se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto (p. 130).

Al respecto Villacorta (2023), acota que es posible plantear las siguientes interpretaciones:

- a) La referencia a costo o gasto para efectos del IR, debe interpretarse según las normas de dicho impuesto. Las limitaciones del IR, en cuanto a la deducción de costo o gasto, pueden impedir la deducción del crédito fiscal, y;
- b) El requisito del costo o gasto, para fines del IR, debe interpretarse en sentido racional y conforme a la finalidad del impuesto. Esto

es, la adquisición de que se trate guarde causalidad con las actividades de la empresa. (p. 170)

Bravo (2018), por su lado opina que en el requisito estipulado en el artículo 18 de la ley del IGV no se está recogiendo el principio de causalidad para efectos del Impuesto a la Renta. Lo que busca la norma es que el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios grabados recaiga sobre elementos (bienes y servicios) que son empleados en las actividades económicas propias del sujeto. Si ello es así, y de cumplirse con el requisito del literal b) del artículo 18°, dicho impuesto calificaría como crédito fiscal. De lo contrario, el destino del mismo será el de un gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta.

Como se observa denotados expertos consideran que los efectos que tienen la referencia que la ley del IGV tiene respecto a la ley del IR solo se debe ajustar a que los bienes y servicios sean empleados en la actividad económica que desarrolla el empresario, hacer una extensión análoga de ello generara que esta tenga una incidencia negativa en la determinación del IGV.

Sobre ello existen varias posiciones referentes a la incidencia del IGV como consecuencia de la deducibilidad del costo o gastos para efectos del impuesto a la renta. Ante ello, Carolina Risso (2003) nos menciona que:

“Una primera posible interrogante se plantea en cuanto a si para la configuración del crédito fiscal es requisito la efectiva deducción de la adquisición para efectos del IR o basta con que dicha deducción sea teóricamente posible.

Una interpretación lógica de las normas, sustentada en abundante jurisprudencia, permite señalar categóricamente que la deducción del IR debe ser constatada sólo en forma potencial, por cuanto (i) el IGV y el IR se rigen por criterios de imputación temporal completamente distintos, siendo que la determinación del IGV sobre base financiera permite tomar crédito fiscal de adquisiciones aun no devengadas

(deducidas) para efectos del IR; y (ii) el IGV puede incidir sobre contribuyentes que por estar inafectos o exonerados del IR no se encontraran en situación de deducir adquisición alguna para efectos de este último impuesto, sin que dicha circunstancia pueda significar la pérdida del crédito fiscal y la consecuente desnaturalización del impuesto para dichos contribuyentes”.

La posición de la especialista tributaria nos explica que existen diferencias en la aplicación de estos dos impuestos. En consecuencia, en el anterior párrafo, el Impuesto General a la Ventas se desnaturaliza al tener incidencia en el Impuesto a la Renta.

Sumado a esta posición, y teniendo en cuenta la incidencia del impuesto a la Renta en la Ley del IGV determinando que, para acreditar el uso del crédito fiscal del IGV, se precisa que debe cumplirse con los requisitos sustanciales, requisitos que son inherentes al Impuesto a la Renta.

El requisito sustancial del crédito fiscal que será motivo de análisis por ser incidido en renta, está en el artículo 18° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV. Carolina Risso especifica respecto al primer inciso lo siguiente:

“(…) para formular este requisito el legislador ha optado por remitirse a la legislación del IR, bajo la consideración de que el principio de causalidad que informa la deducción de los gastos y costos para efectos del referido impuesto asegurará la aplicación de las adquisiciones al ciclo de producción y distribución generador del valor agregado.

Esta remisión a la legislación del IR no parece ser lo más adecuado, sin embargo, pues plantea interrogantes y posibilita el desarrollo de interpretaciones que por ser contrarias a los objetivos técnicos del impuesto debieran ser descartadas de plano, pero que a veces son adoptadas por la Administración Tributaria bajo criterios estrictamente recaudadores (...).”.

Luego de haber presentado las diversas posiciones sobre la incidencia del IR sobre el IGV, podemos detallar sobre las restricciones que establece la Ley del Impuesto a la Renta para la deducción del crédito fiscal, de aquellos gastos que han excedido el límite registrado en el Artículo 37° de la Ley de Renta.

A lo expuesto se incluye el siguiente supuesto:

“(...) siendo la finalidad del requisito asegurar la aplicación de las adquisiciones al ciclo productivo, su cumplimiento debe verificarse en forma sustancial, sin que pueda verse afectada por la existencia de prohibiciones o limitaciones que puedan establecerse al monto de deducción para efectos del IR, en razón a criterios de estricta facilidad administrativa.

Así, por ejemplo, la circunstancia de que la Ley del IR establezca montos límites para la deducción de gastos de viaje no debería suponer un castigo proporcional al crédito fiscal generado por el IGV pagado con ocasión de las respectivas adquisiciones. En cuanto la adquisición sea fehaciente y pueda constatarse su aplicación a la generación del valor agregado por el contribuyente, no habrá razón para que el IGV pagado por la misma no sea reconocido como crédito fiscal”. (Carolina Risso: 2003).

De otra parte, para que un gasto se considere deducible a efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el “principio de causalidad”, el cual está regulado por el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Entonces, si un gasto es causal y necesario para obtención o mantenimiento de la fuente generadora de renta, como no podríamos utilizar el crédito fiscal de estos gastos. En función a lo mencionado, García Mullín (1978) señala: *“En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con*

la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad”.

De igual manera, Picón Gonzales (2007) considera a este principio como: *la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”.*

La propia SUNAT al emitir el Oficio N° 015- 2000—K0000 de fecha 07 de febrero del 2000, en respuesta a una consulta formulada por la Asociación de Exportadores – ADEX, indicó que: *“(…) como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto”.*

b) Principio de neutralidad.

Escalante (2019), menciona que el IGV está diseñado con el objeto de trasladar la carga impositiva al consumidor final del producto o servicio. Es pues, un impuesto que grava el consumo como hecho que implica una manifestación de capacidad contributiva.

Para alcanzar este objetivo se incluye, dentro de la legislación peruana referente al IGV, el elemento de neutralidad que se hace efectivo mediante la técnica de impuesto contra impuesto, con la cual el débito fiscal (constituido por el IGV a pagar por una empresa con motivo de la realización de operaciones afectas a este impuesto) es compensado con el crédito fiscal (constituido por el impuesto

pagado en cada una de las compras gravadas que se dieron durante las etapas previas de la cadena de comercialización).

Villanueva (2023), nos indica que El principio de neutralidad se manifiesta en tres conceptos diferentes en el funcionamiento del IGV:

1. El empresario, durante la cadena de comercialización, no asume costo económico por concepto del IGV, lo que no afecta a su margen bruto de utilidad, aunque se generen costos financieros. Jurídicamente, la neutralidad se materializa a través de la repercusión y la deducción del crédito fiscal.
2. La neutralidad impositiva busca que el impuesto no altere o influya en las decisiones de consumo de los bienes y servicios y, por lo tanto, no tenga ningún efecto sobre la asignación eficiente de los recursos en la economía.
3. La neutralidad que deriva del principio de igualdad en el sentido que las transacciones que comparten la misma naturaleza deben tener el mismo trato fiscal. La neutralidad en este sentido tiene un doble aspecto: un aspecto objetivo, en el sentido que las transacciones idénticas o similares deben tener el mismo trato fiscal, y un aspecto subjetivo, en el sentido que sujetos que ejercen la misma actividad empresarial deben ser tratados en la misma forma. La neutralidad objetiva se manifiesta, por ejemplo, en la definición amplia del hecho gravado servicios y la neutralidad subjetiva en la definición amplia del sujeto contribuyente del impuesto que debe incorporar a los sujetos que ofrecen bienes y servicios en el mercado compitiendo entre sí. (pp. 26-29)

Es importante cerrar la idea que los autores de manera doctrinaria nos detallan con la reflexión que hace Villacorta (2023), que indica que el principio esencial del IGV es el de neutralidad: es el cerebro del impuesto, en el sentido de que su construcción está orientada por ese principio. Por lo tanto, su interpretación debe realizarse tomando en cuenta dicho criterio fundamenta (p. 15).

En ese orden de ideas, si bien la legislación del Impuesto a la Renta establece para los que generan rentas de tercera categoría la aplicación de gastos y de

ingresos de acuerdo al principio del devengo, tal postulado es aplicable sólo para efectos de dicho impuesto y no para el Impuesto general a las ventas cuya base normativa corresponde a lo que en doctrina se denomina determinación del valor agregado por substracción sobre base financiera, y en cuanto al crédito fiscal, es del tipo deducciones financieras, lo que implica tomar la deducción total del crédito fiscal del periodo en el que se realizan las adquisiciones sin tomar en cuenta el criterio del pago.

2.3. Definición de términos básico

2.3.1. Renta

Es la utilidad, beneficio o incremento de riqueza que una persona física o jurídica percibe en un período de tiempo, en forma de retribuciones al trabajo o rendimiento del capital o de la tierra. La renta puede percibirse en unidades monetarias (renta monetaria) o en productos (renta en especie) (Glosario de Términos del Instituto Aduanero Tributario, 2023, p.178).

2.3.2. Costo

Es el total de desembolsos efectuados para la obtención de un bien o servicio (Glosario de Términos del Instituto Aduanero Tributario, 2023, p.44).

2.3.3. Deducciones

Montos que se deducen o disminuyen del impuesto bruto para obtener el impuesto neto a pagar. Son otorgados mediante ley y tienen un valor determinado, muchas veces son porcentajes de valores y no montos fijos, concordante con el principio de uniformidad (Glosario de Términos del Instituto Aduanero Tributario, 2023, p. 53).

2.3.4. Gastos

Disminuciones de los activos, o aumento de los pasivos, que dan como resultado disminuciones en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones a los tenedores de derechos sobre ese patrimonio (Plan Contable General Empresarial, 2019, p. 14).

2.3.5. Impuesto a la renta

El artículo 1° de la ley del Impuesto a la Renta lo define como el impuesto que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

2.3.6. Impuesto al Valor agregado

Impuesto que grava solamente al valor agregado creado en cada fase del proceso productivo (Stanford Business School Alumni Association, 1998, p. 258).

2.3.7. Jurisprudencia

Conjunto de sentencias que fijan un criterio sobre determinadas materias y cuya reiteración le confiere la calidad de fuente del derecho. En materia tributaria, dicese de la interpretación reiterada y uniforme que el Tribunal Fiscal establece a través de sus resoluciones (Glosario de Términos del Instituto Aduanero Tributario, 2023, p.116).

Capítulo III

Hipótesis y variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta afectan significativamente en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

3.1.2. Hipótesis específicas

- a) Los intereses de deuda según la Ley del impuesto a la Renta afectan significativamente en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.
- b) Los gastos de representación según la Ley del impuesto a la Renta afectan significativamente en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.
- c) Los gastos recreativos según la Ley del impuesto a la Renta afectan significativamente en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

3.2. Operacionalización de variables

3.2.1. Variable independiente (V1)

Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta.

3.2.2. Variable dependiente (V2)

Reconocimiento del crédito fiscal

3.2.3. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE 1 Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta.	Según Picon (2024), Son aquellos gastos necesarios para generar renta gravada o para mantener su fuente generadora, que aun cumpliendo con el principio de causalidad consagrado en el artículo 37° de la LIR, están sujetos a límites cuantitativos determinados por la misma norma.	X1=Intereses de deuda	X11=Causalidad del gasto	1. ¿Está usted de acuerdo en que no se realice una extensión analógica del principio de causalidad para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos por intereses de deuda que excedieron el límite?	Escala de Likert Totalmente en desacuerdo Desacuerdo Ni en desacuerdo, ni de acuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
				2. ¿Considera usted que el límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta por gastos de intereses de deuda no debe condicionar el uso del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) aun cuando dicho gasto cumpla con el principio de causalidad?	
			X12=Límite cuantitativo del Gasto	3. ¿Estaría de acuerdo con eliminar el límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducibilidad de los gastos de intereses de deuda?	
				4. ¿Considera usted que la Ley del IGV no precisa explícitamente el desconocimiento del crédito fiscal para los gastos por intereses de deuda que superaron el límite de la Ley del Impuesto a la Renta?	
	Según SUNAT (2024), Se trata de aquellos gastos deducibles que cumplen con las reglas generales establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento pero que están limitadas cuantitativamente en la misma normativa.	X2=Gastos de representación	Causalidad del gasto	5. ¿Está usted de acuerdo en que no se realice una extensión analógica del principio de causalidad para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos de representación que excedieron el límite?	
				6. ¿Considera usted que el límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta por gastos de representación no debe condicionar el uso del Crédito Fiscal del IGV aun cuando dicho gasto cumpla con el principio de causalidad?	
			Límite cuantitativo del Gasto	7. ¿Estaría de acuerdo con eliminar el límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducibilidad de los gastos de representación?	
				8. ¿Considera usted que la Ley del IGV no precisa explícitamente el desconocimiento del crédito fiscal para los gastos de representación que superaron el límite de la Ley del Impuesto a la Renta?	
		X3 =Gastos recreativos	Causalidad del gasto	9. ¿Está usted de acuerdo en que no se realice una extensión analógica del principio de causalidad para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos recreativos que excedieron el límite?	
				10. ¿Considera usted que el límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta por gastos recreativos no debe condicionar el uso del Crédito Fiscal del IGV aun cuando dicho gasto cumpla con el principio de causalidad?	
			Límite	11. ¿Estaría de acuerdo con eliminar el límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto	

			cuantitativo del Gasto	a la Renta respecto de la deducibilidad de los gastos de recreación?
				12. ¿Considera usted que la Ley del IGV no precisa explícitamente el desconocimiento del crédito fiscal para los gastos recreativos que superaron el límite de la Ley del Impuesto a la Renta?

VARIABLE 2: Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Según Bravo (2018), el crédito fiscal es del tipo de deducciones amplias o financieras que admite la deducción del impuesto que gravó las adquisiciones de bienes de capital, servicios y gastos de la actividad debiendo deducirse en el periodo fiscal en el cual se realizó la adquisición. Según Alva (2018), se refiere al monto del IGV que un contribuyente ha pagado por las adquisiciones de bienes y servicios que utiliza en el desarrollo de sus actividades económicas. Este crédito fiscal puede ser deducido del IGV que el contribuyente debe pagar por las ventas que realiza, de manera que solo se termine pagando el IGV sobre el valor agregado generado en cada etapa de la cadena de producción y comercialización.	Requisitos sustanciales	Deducibilidad del crédito	13. En su opinión, ¿el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) debería regularse únicamente en base a lo establecido en su propia legislación, sin que las normas de otros impuestos tengan influencia o injerencia en su tratamiento?	Escala de Likert Totalmente en desacuerdo Desacuerdo Ni en desacuerdo, ni de acuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
				14. Según su criterio, al exigir la Ley del IGV que para utilizar el crédito fiscal el gasto debe calificar como deducible para el Impuesto a la Renta, ¿entiende que esta condición alcanza también a los gastos que, si bien son deducibles, tienen un tope o límite máximo de deducción establecido en las normas del Impuesto a la Renta?	
				15. ¿Considera usted que la posición o interpretación adoptada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Tribunal Fiscal en relación a la deducción del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) para los gastos que tienen un límite cuantitativo establecido, es razonable y apropiada?	
				16. ¿Cree usted que la deducibilidad del gasto y crédito fiscal debe aplicarse de manera diferenciada al ser impuestos distintos, cuya estructura técnica y objeto de gravamen es diversa?	
			Principio de Neutralidad	17. ¿Considera que la Administración Tributaria al desconocer el crédito fiscal de aquellos gastos sujetos a límite vulnera el principio de neutralidad del IGV?	
				18. Según su criterio ¿el principio de Neutralidad del IGV permite la deducción integral del crédito fiscal aun cuando provenga de un gasto sujeto a límite por la Ley del Impuesto a la Renta?	

Capítulo IV

Metodología del estudio

4.1. Método y tipo de investigación

4.1.1. Método y enfoque

La presente investigación utilizó el método científico, con un enfoque mixto y método específico el deductivo e inductivo. Se buscó la comprensión de la problemática a través de la recopilación de información con el uso de cuestionarios a profesionales expertos en tributación que permitan cuantificar los efectos que acarrea la problemática.

Según el glosario de términos de la Ley 28303, se define a la investigación científica como “todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos”; por su parte, Hernández y Mendoza (2018) señalan que la investigación científica “cumple con dos propósitos fundamentales: a) producir conocimiento y teorías (investigación básica) y b) resolver problemas (investigación aplicada)” (p. 1).

Hernández y Mendoza (2018) refieren que una investigación con enfoque mixto “representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos” (p. 612). Mientras que el enfoque cuantitativo es aquella que se utiliza “cuando queremos estimar las magnitudes u ocurrencia de los fenómenos y probar hipótesis” (p. 6), el enfoque cualitativo “se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 390). Asimismo, los referidos autores indican que dentro del enfoque cuantitativo “se vale de la lógica o razonamiento deductivo, que parte de la teoría, de la cual se derivan las hipótesis que el investigador somete a prueba. De lo general a lo particular” (p. 7) y que en el enfoque cualitativo “predomina la lógica o razonamiento inductivo, dirigiéndose del particular a lo general” (p. 9).

4.1.2. Tipo o alcance

La investigación fue de tipo aplicada y el alcance explicativo. se detallaron los aspectos fundamentales de la problemática vinculada a imposibilidad de utilizar el

crédito fiscal del exceso en los gastos sujetos a límite según lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

Según el glosario de términos de la Ley 28303, se refiere que la investigación aplicada “está dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica”.

Del mismo modo, señalan que los estudios explicativos centran su interés en “explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (p. 95).

4.2. Diseño de la investigación

El diseño de investigación fue no experimental, transversal y del tipo causal (explicativo) debido a que la finalidad de este proyecto es analizar la incidencia de las variables en la problemática materia del tema de investigación.

Según Hernández y Mendoza (2018) la investigación no experimental “se trata de estudios en los que no haces variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (p. 174).

Hernández y Mendoza (2018) señalan que el diseño de investigación transeccional (transversal) “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo unico” (p. 176); asimismo, definen a los diseños correlacionales-causales como aquellos que “son útiles para establecer relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado” (p. 178).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Según Arias-Gómez, Villasís-Keever y Miranda (2016) define a la población de estudio “es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (p. 202).

Para la presente investigación la población fue finita y estuvo compuesta por 24 profesionales en el campo de la tributación.

4.3.2. Muestra

Se entiende como muestra al “subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de esta, si se desean generalizar los resultados” (Henandez y Mendoza, 2018, p. 196).

Asi mismo, la “muestra no probabilística o dirigida es el subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (Henandez y Mendoza, 2018, p. 200).

Ramírez (1997), Afirma “La muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra” (p.123).

Para la investigación realizada la muestra fue $n=24$ siendo igual a la población, por lo que se hizo un censo. Se utilizó una muestra no probabilística. Esta decisión se sustentó en que debido al tipo de investigación fue necesaria la opinión de expertos en materia tributaria. Además, se tuvo una muestra adicional de 6 expertos a los que se realizó entrevistas, para realizar la triangulación de los resultados.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para realizar la recolección de datos ha sido necesario desarrollar un plan detallado con los procedimientos que nos ayudaran a obtener los datos considerando nuestros objetivos (Hernández et al., 2014). Para fines de la investigación como se mencionó líneas arriba se utilizaron dos técnicas, una encuesta y una entrevista; y como instrumentos, un cuestionario y una guía de entrevista.

4.4.1. Técnicas

Una de las técnicas utilizadas fue la encuesta, mediante la cual se aplicó el instrumento de recolección de datos, a través de reactivos que buscaron recolectar información en una muestra determinada (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018).

También se aplicaron entrevistas a 03 referentes en el campo de la tributación:

Henandez y Mendoza (2018) manifiestan que las entrevistas implican que una persona entrenada y calificada (entrevistador) aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las

respuestas. Su papel es crucial, resulta una especie de filtro. El primer contexto que se revisará de una entrevista es el personal (cara a cara). (p. 269)

4.4.2. Instrumento

La recolección de datos se realizaron través de la aplicación de un cuestionario, Bourke, Kirby y Doran (2016) fundamenta que los cuestionarios son aquellos que consisten en un conjunto de preguntas relacionadas a las variables que se desean medir. Por otro lado, Brace (2013) indica que los cuestionarios deben estar alineados al problema y a las hipótesis de estudio (citados en Hernández & Mendoza, 2018, p. 250).

A razón del tipo de investigación también se utilizaron las guías de entrevista. “La guía de la entrevista es el listado de preguntas que se prepara el investigador para interrogar al entrevistado” (Tajero, 2021, p.69).

A. Validación de expertos

El instrumento se validó con la participación de 3 jueces expertos quienes brindaron su aprobación según un cuestionario de valores personales.

Tabla 1 *Validación de expertos cuestionario de valores personales.*

Validación de expertos cuestionario de valores personales.

N°	Profesional validador	Grado de estudios	Puntaje Total	Criterio de validación
1	BRAVO CUCCI, Jorge Antonio	Doctor	140	Optimo
2	RAMIREZ OTAZU, Luis	Magister	119	Satisfactorio
3	CORNEJO MEDINA, Miguel	MBA	122	Satisfactorio

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Interpretación de la tabla:

En Tabla 1 la validación de los tres (03) expertos dio un promedio de 127 con un criterio de validación de optimo.

B. Confiabilidad de los instrumentos.

Se realizará una prueba piloto del instrumento que se utilizaron en el estudio para ambas variables. Para lo cual se aplicará un piloto al cuestionario de 10 participantes con las mismas características de la muestra. Un instrumento es confiable cuando las mediciones hechas no varían significativamente, ni en el

tiempo, ni por la aplicación a diferentes personas, que tienen el mismo grado de instrucción. La confiabilidad significa pues que una prueba, instrumento, merece confianza porque al aplicarse en condiciones iguales o similares los resultados siempre serán los mismos. (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018) Considerando que la confiabilidad es el grado en el cual los instrumentos aplicados a una muestra producen resultados consistentes y coherentes (Hernández & Mendoza, 2018). Por lo tanto para verificar la confiabilidad de los instrumentos se aplicará el alfa de Cronbach.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

- K : El número de ítems (18 ítems).
- $\sum S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems.
- S_t^2 : La varianza de la suma de los ítems.
- α : Coeficiente Alfa de Cronbach.

Tabla 2 Escala de interpretación de la confiabilidad.

Escala de interpretación de la confiabilidad.

Intervalo	Descripción
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Confiabilidad perfecta

Tabla 3 Resultados del cálculo del coeficiente de confiabilidad.

Resultados del cálculo del coeficiente de confiabilidad.

Encuestados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	SUMA DE ITEMS
1	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	2	3	4	50
2	2	2	4	4	2	2	2	4	2	2	4	4	2	2	4	4	4	4	54
3	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	70
4	5	5	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	2	2	5	5	5	79
5	3	5	5	5	5	2	5	3	3	5	2	3	1	5	3	2	4	1	62
6	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	3	4	4	67
7	3	4	2	4	3	4	3	2	3	4	2	3	1	5	3	2	4	1	53
8	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	2	3	4	50
9	2	2	4	4	2	2	2	4	2	2	4	4	2	2	4	4	4	4	54
10	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	70
11	5	5	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	2	2	5	5	5	79
12	3	5	5	5	5	2	5	3	3	5	2	3	1	5	3	2	4	1	62
13	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	3	4	4	67
14	3	4	2	4	3	4	3	2	3	4	2	4	4	4	3	4	4	4	61
15	1	1	5	5	1	5	5	5	5	5	1	1	5	1	5	5	1	1	58
16	5	5	1	1	5	5	1	1	5	5	1	1	1	5	5	1	5	5	58
17	3	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	2	3	2	48
18	5	5	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	2	2	5	5	5	79
19	3	5	5	5	5	2	5	3	3	5	2	3	1	5	3	2	4	1	62
20	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	3	4	4	67
21	3	4	2	4	3	4	3	2	3	4	2	4	4	4	3	4	4	4	61
22	1	1	5	5	1	5	5	5	5	5	1	1	5	1	5	5	1	1	58
23	5	5	1	1	5	5	1	1	5	5	1	1	1	5	5	1	5	5	58
24	3	2	4	4	2	2	2	2	4	2	2	2	2	4	4	2	3	2	48
Varianza	1.52	1.80	1.67	1.35	1.56	1.46	1.82	1.62	0.78	1.15	1.67	1.65	2.06	1.74	0.86	1.80	1.13	2.39	87.74

SUMA DE VARIANZA DE LOS ITEMS	28.04
VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ITEMS	87.74
NUMERO DE ITEMS	18

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right] \quad \mathbf{0.720}$$

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,720	18

Para el análisis del instrumento se aplicó la fórmula del coeficiente Alfa de Cronbach hallado en la escala que evalúa los criterios obteniendo un $\alpha = 0,720$, se ubica en el intervalo de 0,72 a 0,99 (tabla 2) lo cual indica que el instrumento presenta una excelente confiabilidad y es aplicable a la muestra.

4.5. Técnicas de análisis de datos

Para presentar los resultados se utilizarán tablas de distribución de frecuencia o gráficos estadísticos por tratarse de instrumentos con una medición de escala ordinal.

Para las pruebas de hipótesis se utilizarán estadígrafos no paramétricos (paramétricos) como Tau_b de Kendall, las mismas que nos brindarán datos del logro de los objetivos correlacionales planteados.

El recurso para el análisis será el SPSS V.27.

Capítulo V Resultados

5.1. Técnicas de análisis de datos

5.1.1. Prueba de normalidad

La prueba de normalidad se realizó para determinar si los datos de la investigación se encuentran bien modelado mediante una distribución normal o no.

A. Formulación de hipótesis.

Variable 1

H₀: Existe una distribución normal en los datos de la variable gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

$$p > 0.05$$

H₁: No existe una distribución normal en los datos de la variable de gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

$$p < 0.05$$

Variable 2

H₀: Existe una distribución normal en los datos de la variable de crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

$$p > 0.05$$

H₁: No existe una distribución normal en los datos de la variable crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

$$p < 0.05$$

B. Nivel de significancia

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

C. Estadístico de prueba

Se utilizó la prueba estadística de Shapiro-Wilk para ambos cuestionarios.

D. Formulación de la regla de decisión

H₀: $p \geq 0,05$ (datos normales)

H₁: $p < 0,05$ (datos no normales)

En la tabla 1 se muestra los datos de análisis de la prueba de normalidad de las dos variables.

Tabla 4 Pruebas de normalidad de las variables

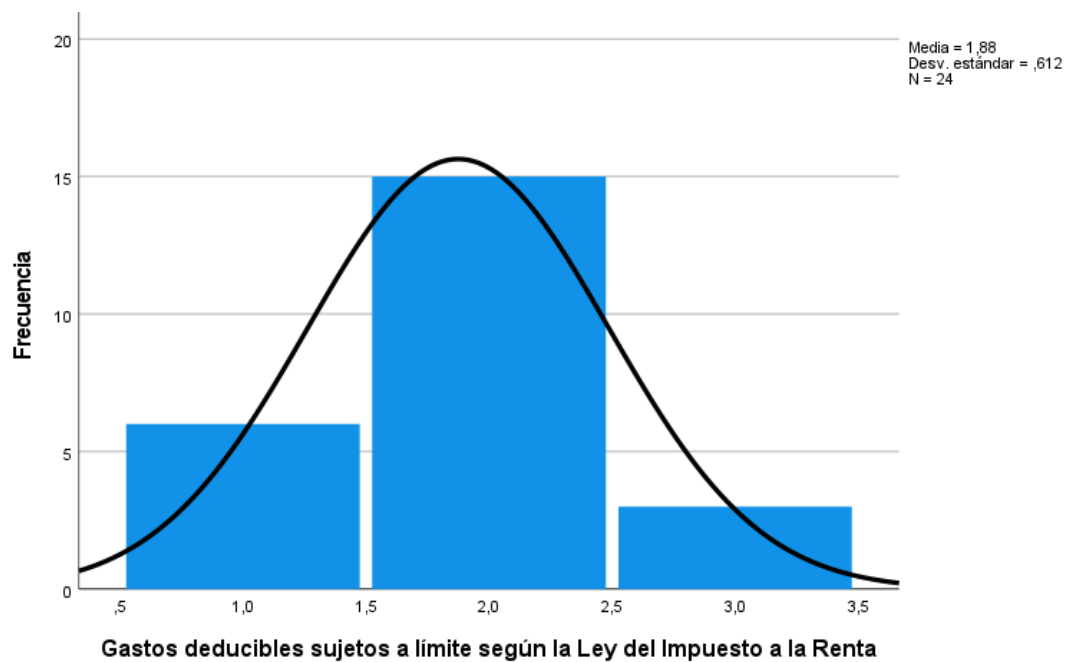
Pruebas de normalidad de las variables

Variable	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	0,331	24	0,000	0,770	24	0,000
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	0,318	24	0,000	0,725	24	0,000

Nota: a. Corrección de significación de Lilliefors

Figura 2

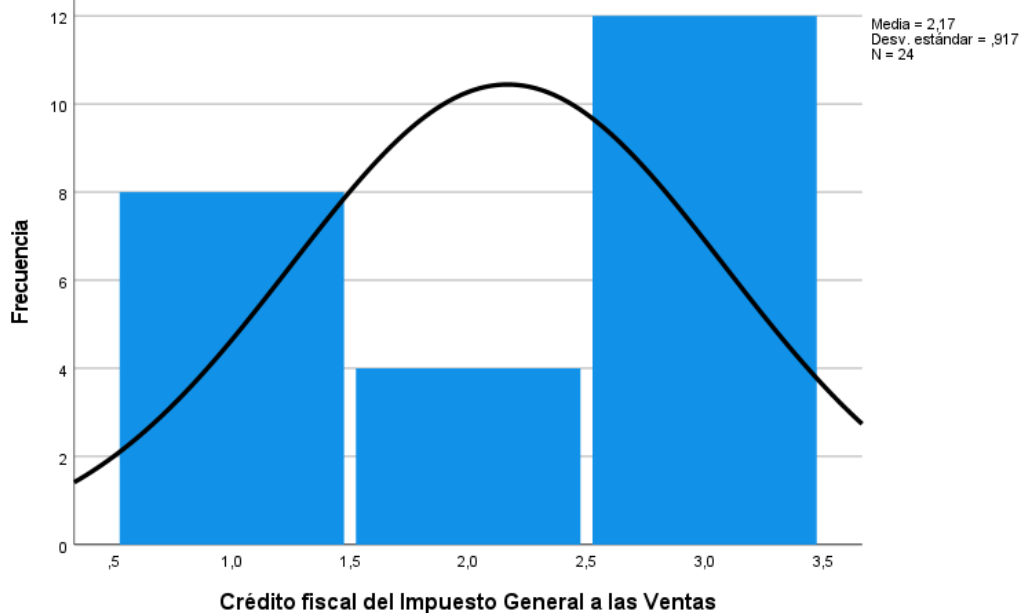
Histograma de variable 1



Fuente: Elaboración de los investigadores, IBM SPSS 27, 2024.

Figura 3

Histograma de variable 2



Fuente: Elaboración de los investigadores, IBM SPSS 27, 2024.

Conclusión: Como el nivel de significancia asintomática bilateral obtenido ($p= 0,000$) es menor al nivel de significación ($\alpha = 0,000$) entonces aceptamos la hipótesis alterna H_1 y se rechaza la hipótesis nula H_0 , es decir no existe una distribución normal en los datos del instrumento, se debe utilizar una estadística de prueba no paramétrica y es la correlación de Tau_b de Kendall

E. Conclusión

Como $p < 0,05$, es decir los datos tienen una distribución no normal, por lo tanto, aplicaremos una estadística no paramétrica. Según los resultados de la prueba de normalidad se aplicará el estadístico de correlación de Tau_b de Kendall.

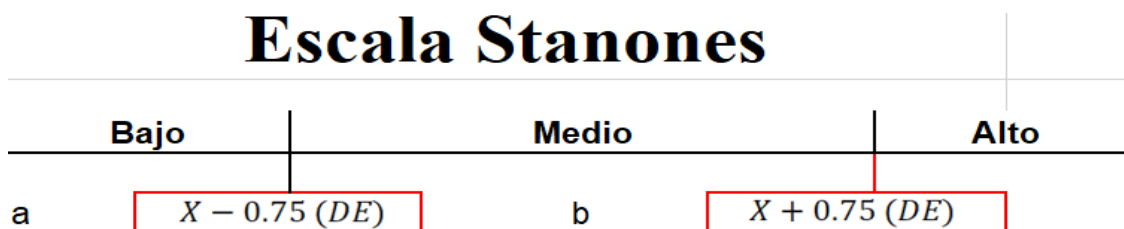
5.1.2. Estadística descriptiva

Para poder interpretar mejor los resultados de las dos variables de estudio, se tuvo que simplificar las escalas de medición (Totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo) del cuestionario, en donde se utilizó la nueva escala (deficiente, regular y eficiente), donde:

El primer paso fue aplicar el estadístico de la escala de Stanones representado por la siguiente figura:

Figura 4

Escala de Stanones



Después, se tuvo que aplicar el estadístico descriptivo de media y desviación estándar de las variables y sus dimensiones:

Tabla 5 *Estadísticos descriptivos de media y desviación estándar*

Estadísticos descriptivos de media y desviación estándar

Variables	N	Media	Desviación estándar
X	24	41,29	7,624
X1	24	14,42	2,903
X2	24	13,83	3,171
X3	24	13,04	2,368
Y	24	20,17	3,088
Y1	24	20,17	3,088

Fuente: Elaboración de los investigadores, IBM SPSS 27, 2024.

Luego se remplazaron en la formula como el siguiente ejemplo:

Tabla 6 *Cálculo de parámetros de medición*

Cálculo de parámetros de medición

Stanones	Punto A	Valores	Punto B	Valores
Media	X	20,17	X	20,17
K	0.75	0.75	0.75	0.75
Desviación estándar	S	3,088	S	3,088
	a	18	b	23

Cuestionario	
Preguntas	6
Respuestas	5
Puntaje máximo	30

Baremos		
Eficiente	23	30
Regular	22	18
Deficiente	17	6

Fuente: Elaboración propia

Donde, al obtener una nueva escala podremos analizar el comportamiento de las variables y sus respectivas dimensiones de acuerdo a las siguientes tablas y gráficos descriptivos.

Tabla 7 *Análisis descriptivo de las variables y sus dimensiones*

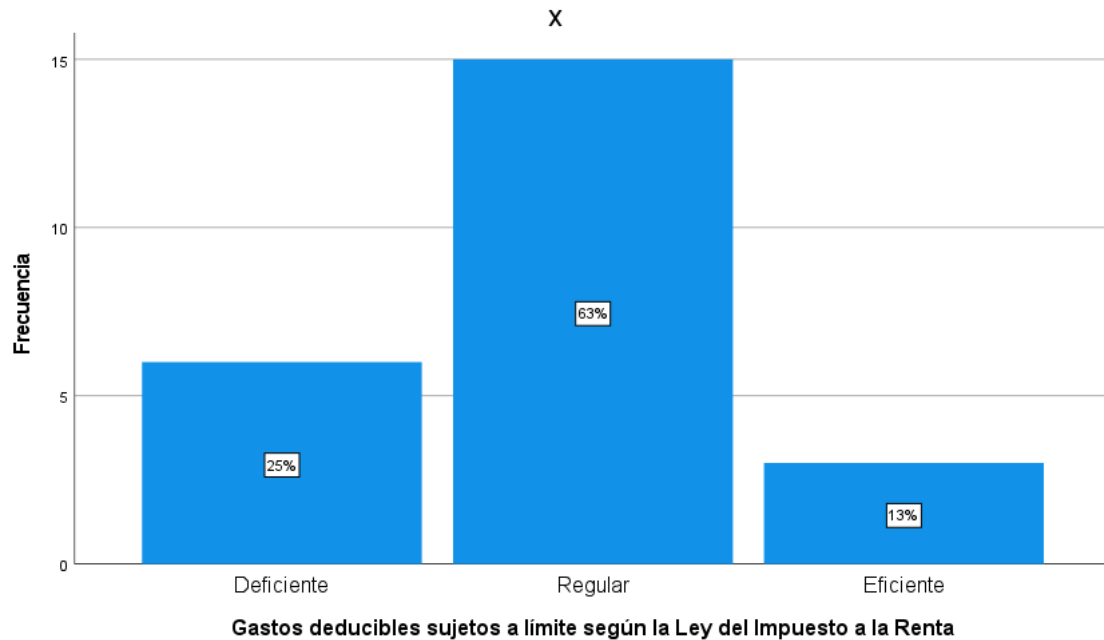
Análisis descriptivo de las variables y sus dimensiones

Variables / dimensiones	Escala	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
X: Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	Deficiente	6	25%	25%	25%
	Regular	15	63%	63%	88%
	Eficiente	3	13%	13%	
Total		24	100%	100%	100%
X1: Intereses de deuda	Deficiente	2	8%	8%	8%
	Regular	16	67%	67%	75%
	Eficiente	6	25%	25%	
Total		24	100%	100%	100%
X2: Gastos de representación	Deficiente	4	17%	17%	17%
	Regular	12	50%	50%	67%
	Eficiente	8	33%	33%	
Total		24	100%	100%	100%
X3: Gastos recreativos	Deficiente	2	8%	8%	8%
	Regular	17	71%	71%	79%
	Eficiente	5	21%	21%	
Total		24	100%	100%	100%
Y: Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Deficiente	8	33%	33%	33%
	Regular	4	17%	17%	50%
	Eficiente	12	50%	50%	
Total		24	100%	100%	100%
Y1: Requisitos sustanciales	Deficiente	8	33%	33%	33%
	Regular	4	17%	17%	50%
	Eficiente	12	50%	50%	
Total		24	100%	100%	100%

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Figura 5 Variable Gastos deducibles sujetos a limite según la Ley del Impuesto a la Renta

Variable Gastos deducibles sujetos a limite según la Ley del Impuesto a la Renta

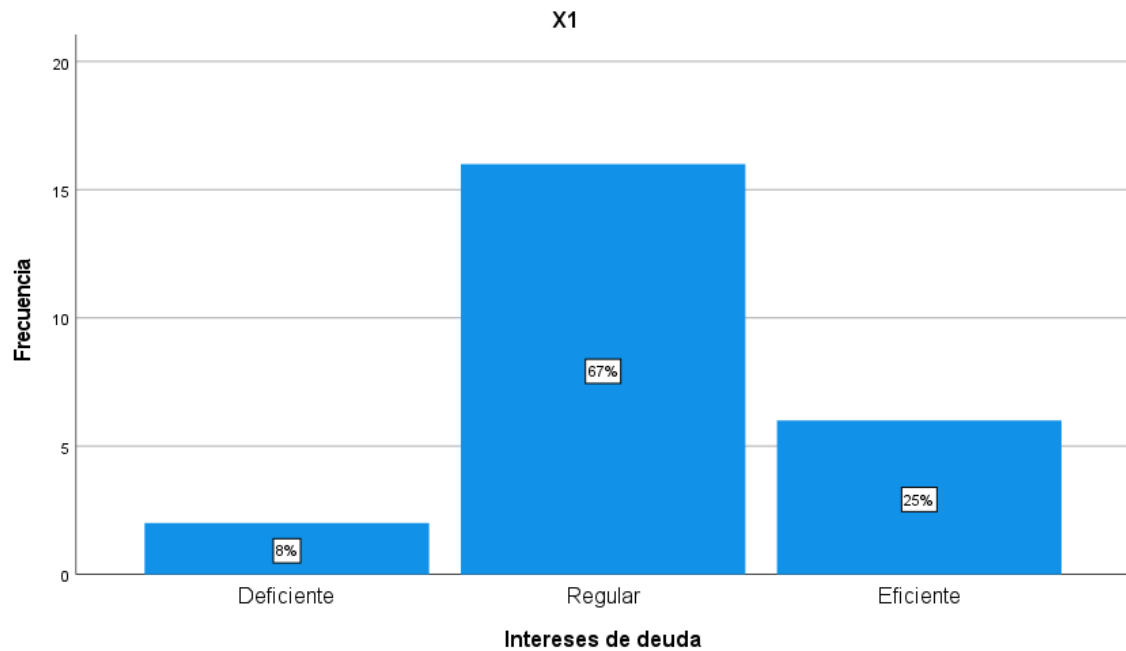


Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: de la tabla 7 y la figura 5 podemos observar que los participantes describieron una aceptación regular sobre las afirmaciones que están referidas a la primera variable “Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta” con una proporción del 63%, esto se puede corroborar en la verificación de las escala preponderante de sus dimensiones, tales como Intereses de deuda, Gastos de representación y recreativos, que en general presentaron un nivel regular como escala de medición.

Figura 6 *Intereses de deuda*

Intereses de deuda

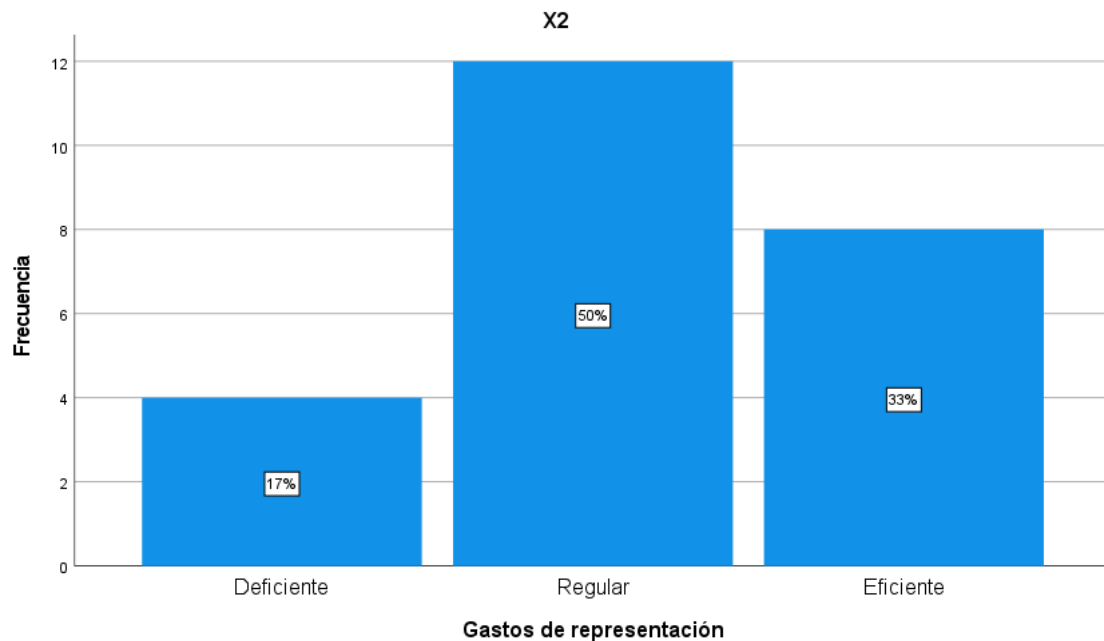


Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: de la tabla 7 y la figura 6 podemos observar que los participantes describieron una aceptación regular sobre las afirmaciones que están referidas a la dimensión “Intereses de deuda” con una proporción del 67%, mientras que el 25% consideraron eficientes las afirmaciones y tan solo el 8% las consideran deficientes.

Figura 7 *Gastos de representación*

Gastos de representación

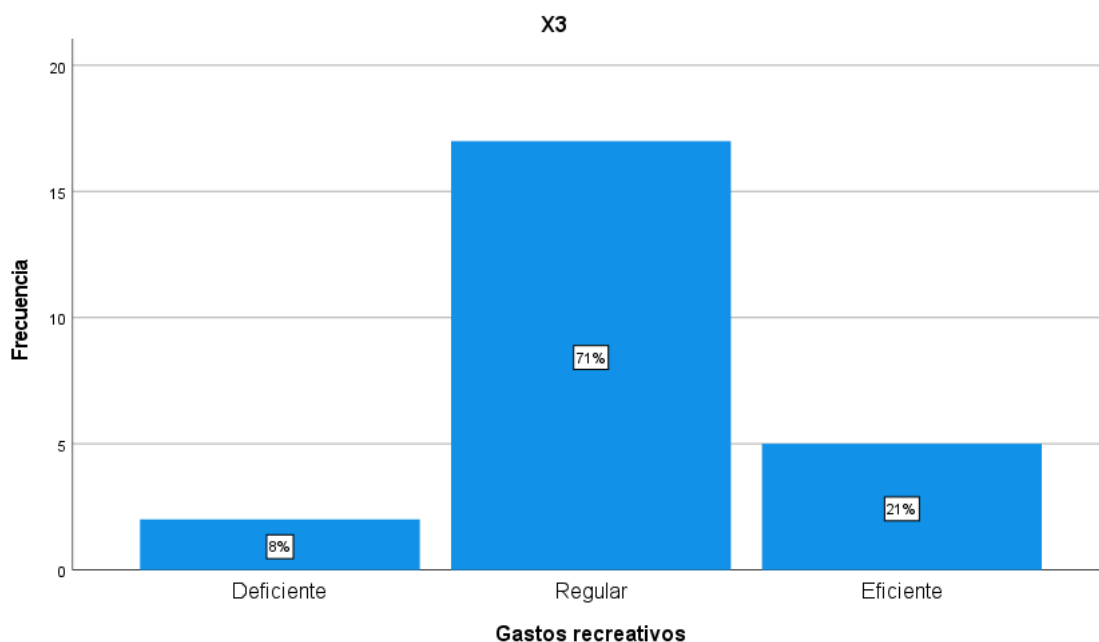


Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: de la tabla 7 y la figura 7 podemos observar que los participantes describieron una aceptación regular sobre las afirmaciones que están referidas a la dimensión “Intereses de deuda” con una proporción del 50%, mientras que el 33% consideraron eficientes las afirmaciones y tan solo el 17% las consideran deficientes.

Figura 8 *Gastos recreativos*

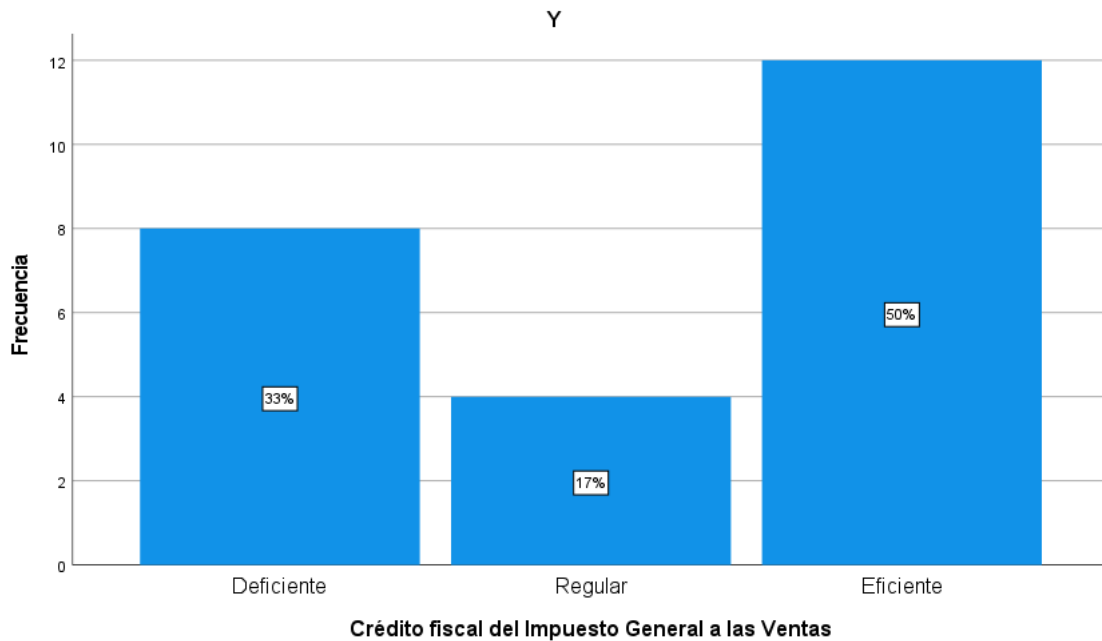
Gastos recreativos



Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: de la tabla 7 y la figura 8 podemos observar que los participantes describieron una aceptación regular sobre las afirmaciones que están referidas a la dimensión “Intereses de deuda” con una proporción del 71%, mientras que el 21% consideraron eficientes las afirmaciones y tan solo el 8% las consideran deficientes.

Figura 9 Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

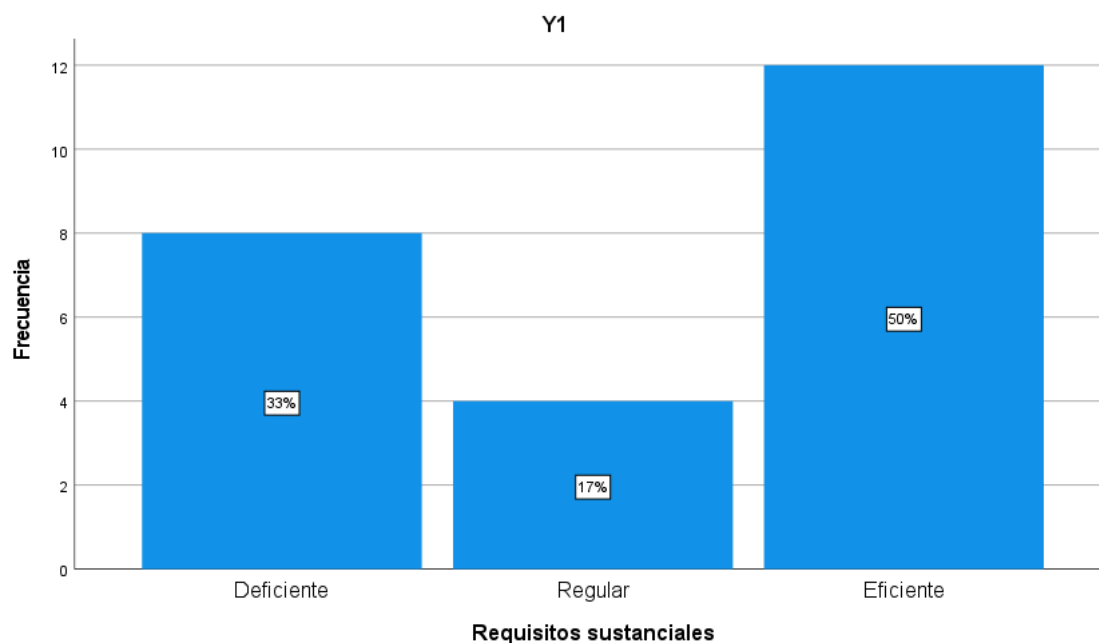


Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: Un 50% de los investigados consideran como eficiente las afirmaciones de la segunda variable “Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas”, sin embargo, hay que precisar que de acuerdo a la percepción también hay un 33% que las consideran deficientes y tan solo el 17% las consideran regulares.

Figura 10 *Requisitos Sustanciales*

Requisitos Sustanciales



Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: de la tabla 7 y la figura 10 podemos observar que los participantes describieron una aceptación eficiente sobre las afirmaciones que están referidas a la dimensión “requisitos sustanciales” con una proporción del 50%, mientras que el 33% consideraron deficientes las afirmaciones y tan solo el 17% las consideran regulares.

Tabla 8 Género de los participantes

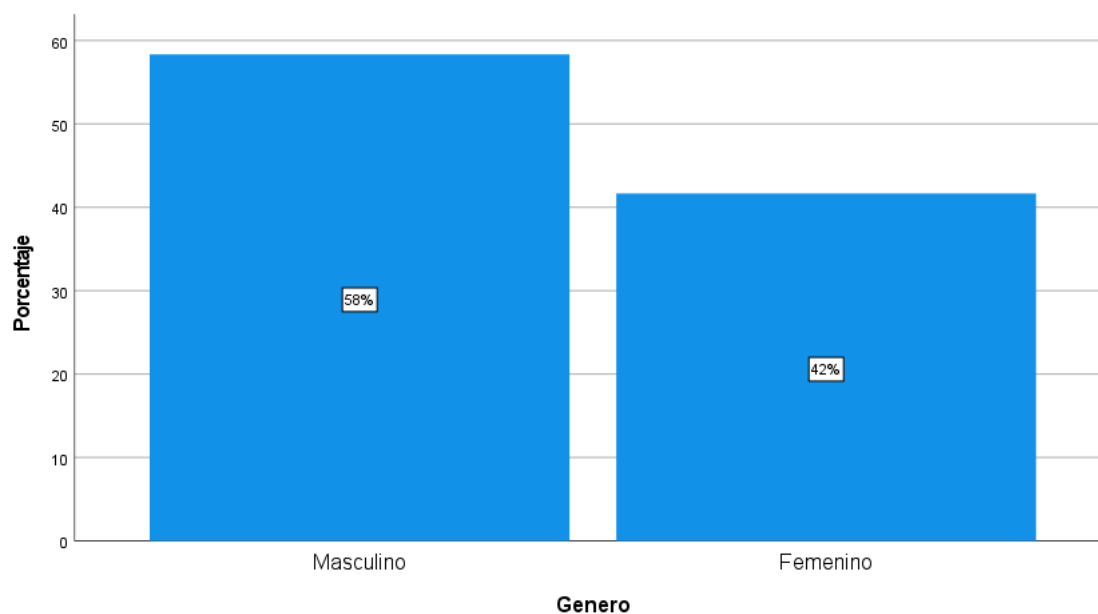
Género de los participantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	14	58,3	58,3	58,3
	Femenino	10	41,7	41,7	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Figura 11 Género de los participantes

Género de los participantes



Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: En la tabla 8 se presenta el género de los entrevistados, donde se evidencia que la mayoría de investigados son de género masculino, siendo el 58.3% y el género femenino representa el 41.7% del total de la muestra.

Tabla 9 *Edad de los participantes*

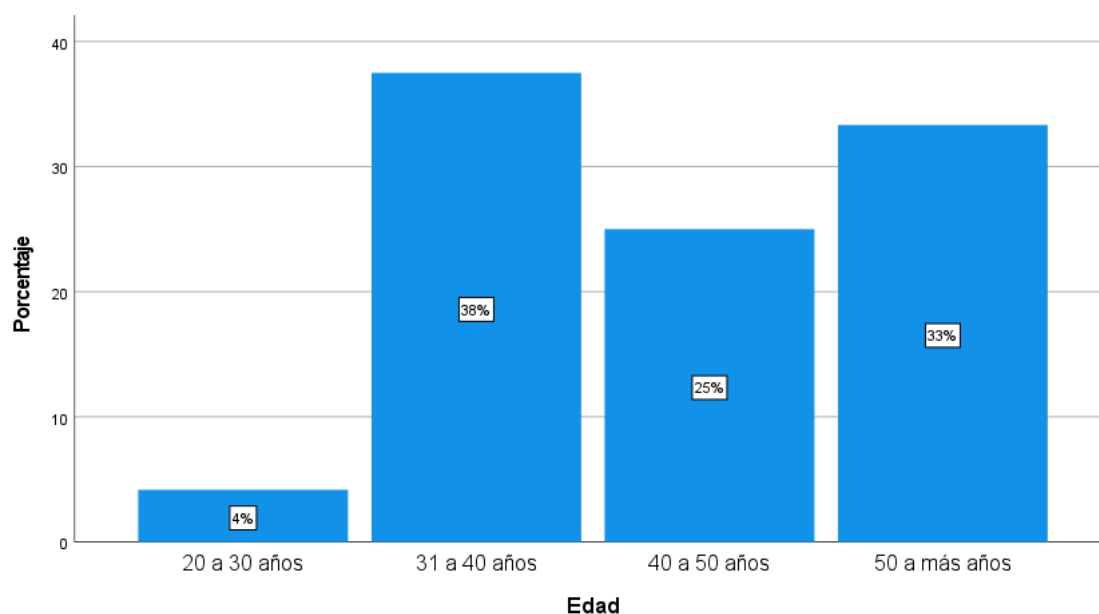
Edad de los participantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	20 a 30 años	1	4,2	4,2	4,2
	31 a 40 años	9	37,5	37,5	41,7
	40 a 50 años	6	25,0	25,0	66,7
	50 a más años	8	33,3	33,3	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Figura 12 *Edad de los participantes*

Edad de los participantes



Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: En la tabla 4 se presenta el rango de edad de los entrevistados, siendo el de más predominio la edad de 31 a 40 años, con un porcentaje de 37.5%, seguido por el rango de 50 a más años, con un porcentaje de 33.3%, el rango de 40 a 50 años tiene un porcentaje de 25%, el rango de 20 a 30 años tiene un porcentaje de 4.20%.

Tabla 10 Lugar de residencia de los participantes

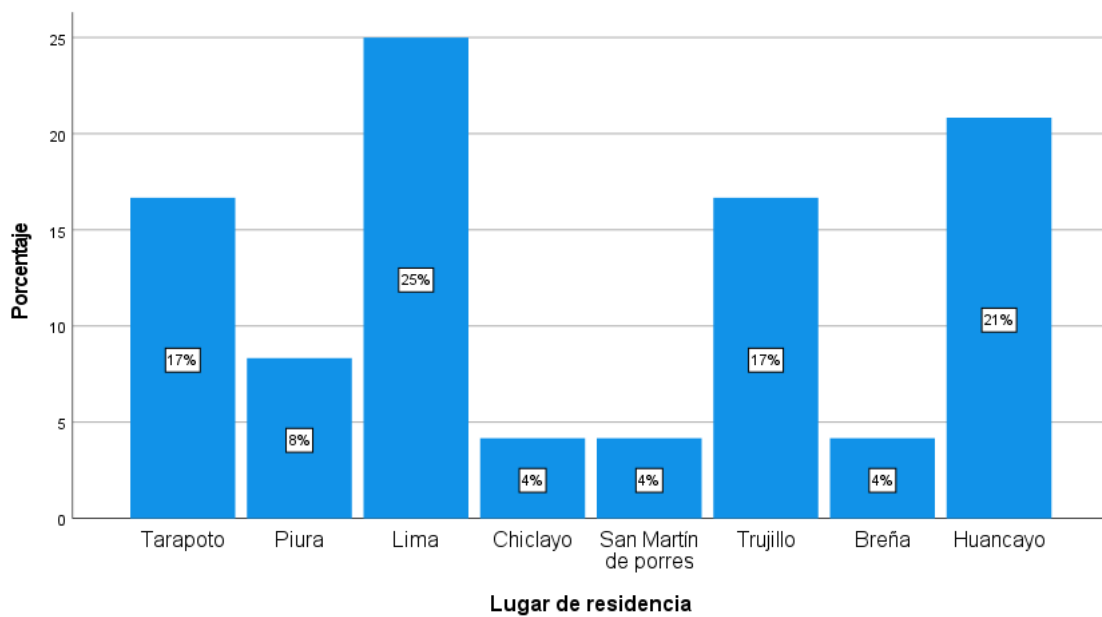
Lugar de residencia de los participantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Tarapoto	4	16,7	16,7	16,7
	Piura	2	8,3	8,3	25,0
	Lima	6	25,0	25,0	50,0
	Chiclayo	1	4,2	4,2	54,2
	San Martín de Porres	1	4,2	4,2	58,3
	Trujillo	4	16,7	16,7	75,0
	Breña	1	4,2	4,2	79,2
	Huancayo	5	20,8	20,8	100,0
	Total	24	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Figura 13 Lugar de residencia de los participantes

Lugar de residencia de los participantes



Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Interpretación: En la tabla 5 se presenta el lugar de procedencia de los participantes, siendo el de más predominio la Lima, con un porcentaje de 25%, seguido por Huancayo, con un porcentaje de 20.8%, mientras que Tarapoto y Trujillo obtuvieron un porcentaje de 16,7%, Piura tiene un porcentaje de 8,3%. Y finalmente Chiclayo, Breña y San Martín de Porres presentaron un porcentaje del 4.2%

5.1.3. Contrastación de hipótesis general

HG: Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Tau_b de Kendall son los siguientes:

a. Planteamiento de H_0 y H_1 .

H_0 : Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta no se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

H_1 : Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

b. Nivel de significancia

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 1\%$ y un nivel de confianza del 99%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c. Estadístico de prueba

Se utilizó la prueba Tau_b de Kendall

d. Formulación de la regla de decisión

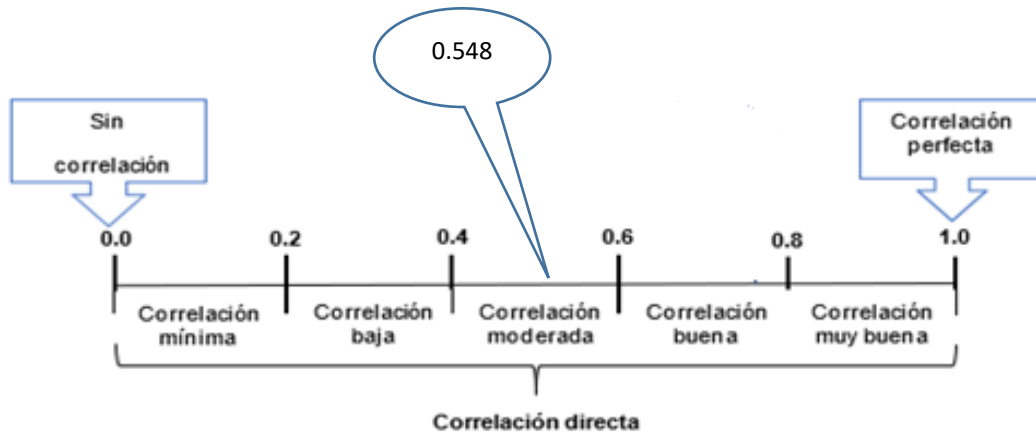
Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Tau_b de Kendall.

$H_0: p \geq 0,01$

$H_1: p < 0,01$ ($0,004 < 0,01$)

Figura 14

Correlación de Variables



Fuente: Elaboración por los investigadores

Tabla 11 *Correlación entre Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.*

Correlación entre Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Prueba de Tau_b de Kendall		Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Correlación de correlación	1,000	0,548**
	Sig. (bilateral)		0,004
	N	24	24
Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	Correlación de correlación	0,548**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,004	
	N	24	24

Nota: **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

e. Conclusión estadística

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1), asimismo afirmamos que: Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que la correlación r de Tau_b de Kendall ($r = 0.548$), con una significancia de $p = 0.004$

y demuestra una correlación directa moderada, es decir, cuando los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta aumentan significativamente este afecta el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Prueba de Hipótesis

$$CF-IGV = Cte + (\beta_1)GR + (\beta_2)IR + (\beta_3)GR + (\beta_4)GD + \varepsilon$$

Ho: $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4 = 0$

H1: Al menos uno de los β es Diferente de 0

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar Ho si P Valor < 0.05

Tabla 12 Modelo de regresión múltiple

Modelo de regresión múltiple

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	10,384	4	2,596	5,512	,004 ^b
	Residuo	8,949	19	,471		
	Total	19,333	23			

a. Variable dependiente: Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

b. Predictores: (Constante), Gastos recreativos, Intereses de deuda, Gastos de representación, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

En la tabla 12 a un 95% se puede indicar que al menos una de las variables independientes influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.004 que es menor a 0.05. Es decir, menos uno de los Betas es diferente de cero, por lo que las cuatro variables en su conjunto influyen en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto se debe determinar si existe independencia en los Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si entre las variables independientes no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

El CF-IGV explica el $0.440=44\%$ de la variable ATP, lo que indica que hay una influencia FUERTE.

Tabla 13 Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio			
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	Sig. Cambio en F	Durbin-Watson
1	,733 ^a	,537	,440	,686	,537	5,512	,004	2,286

a. Predictores: (Constante), Gastos recreativos, Intereses de deuda, Gastos de representación, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Podemos observar en la tabla 13 el valor que D-W (2,286) es menor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza Ho que manifiesta que, si existe Independencia en los Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta.

Prueba de colinealidad

Ho: No existe colinealidad

H1: Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar Ho si $ET-Valor < 0.1$

Tabla 14 Prueba de colinealidad entre variables
Prueba de colinealidad entre variables

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
	B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1 (Constante)	1,573	,936		1,682	,109		
Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	1,746	,730	1,166	2,391	,027	,102	9,766
Intereses de deuda	-1,087	,456	-,669	-2,382	,028	,309	3,240
Gastos de representación	-,376	,393	-,288	-,957	,350	,269	3,715
Gastos recreativos	,230	,405	,135	,567	,577	,433	2,309

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

En la tabla 9 para las variables GD-IR, ID, GR y GRS las Tolerancias estadísticas de colinealidad (0.102, 0.309, 0.269 Y 0.433) son mayores a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad entre las dos variables independientes. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$CF-IGV = Cte + (\beta_1)GD-IR + (\beta_2)ID + (\beta_3)GR + (\beta_4)GRS + \varepsilon$$

$$CF-IGV = (1.746) GD + \varepsilon$$

5.1.4. Hipótesis específicas

A. Hipótesis específica 1.

El interés de deuda según la Ley Impuesto a la Renta se relaciona significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Tau_b de Kendall son los siguientes:

a. Planteamiento de Ho y H1.

H₀: El interés de deuda según la Ley Impuesto a la Renta no se relaciona significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

H₁: El interés de deuda según la Ley Impuesto a la Renta se relaciona significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

b. Nivel de significancia

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c. Estadístico de prueba

Se utilizó la prueba Tau_b de Kendall

d. Formulación de la regla de decisión

Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Tau_b de Kendall.

H₀: $p \geq 0,05$ ($0,644 \geq 0,05$)

H₁: $p < 0,05$

Figura 14 *Correlación de Variables*

Correlación de Variables

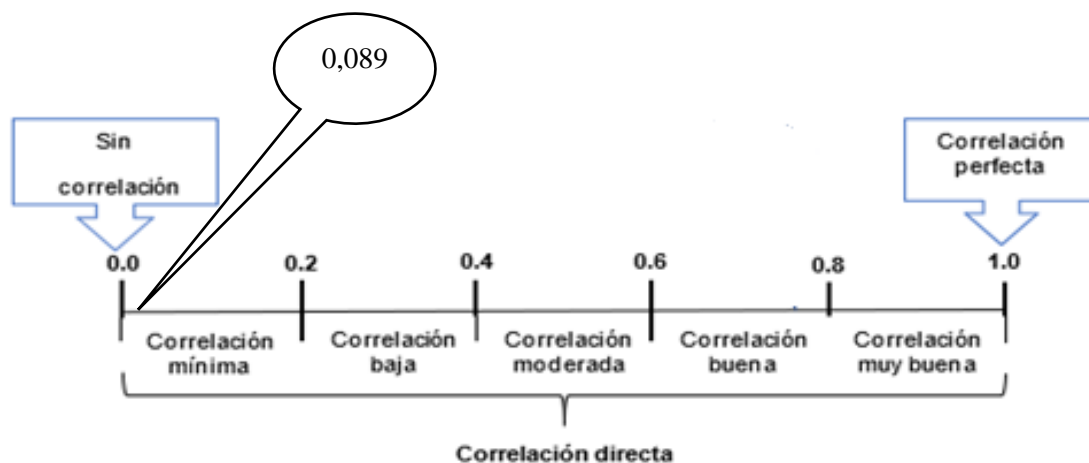


Tabla 15 *Correlación entre intereses de deuda y crédito fiscal del Impuesto*

General a las Ventas

Correlación entre intereses de deuda y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

Prueba de Tau_b de Kendall		Intereses de deuda	Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas
Intereses de deuda	Correlación de correlación	1	0,089
	Sig. (bilateral)		0,644
	N	24	24
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Correlación de correlación	0,089	1
	Sig. (bilateral)	0,644	
	N	24	24

e. Conclusión estadística

No existe correlación. $p=0,644$ que $>p=0,050$.

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis alterna (H1) y se acepta la hipótesis nula (H0), asimismo afirmamos que: No existe correlación entre los intereses de deuda según la Ley Impuesto a la Renta y el reconocimiento del crédito fiscal del

Impuesto General a las Ventas, al tener como resultado una significancia de $p=0.644$.

Prueba de Hipótesis

$$ID = Cte + (\beta_1) GD-IR + (\beta_2) GR + (\beta_3) GRS + (\beta_4) CF-IGV + \varepsilon$$

Ho: $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4 = 0$

H1: Al menos uno de los β es Diferente de 0

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar Ho si P Valor < 0.05

Tabla 16 Modelo de regresión múltiple

Modelo de regresión múltiple

	Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	5,590	4	1,398	15,234	,000 ^b
	Residuo	1,743	19	,092		
	Total	7,333	23			

a. Variable dependiente: Intereses de deuda

b. Predictores: (Constante), Gastos recreativos, Gastos de representación, Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

En la tabla 16 a un 95% se puede indicar que al menos una de las variables independientes influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.000 que es menor a 0.05. Es decir, menos uno de los Betas es diferente de cero, por lo que las cuatro variables en su conjunto influyen en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si entre las variables independientes no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

El GF explica el $0.712=71,2\%$ de la variable ATP, lo que indica que hay una influencia FUERTE.

Tabla 17 Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio			Durbin-Watson
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	Sig. Cambio en F	
1	,873 ^a	,762	,712	,303	,762	15,234	,000	2.080

a. Predictores: (Constante), Gastos recreativos, Gastos de representación, Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Podemos observar en la tabla 49 el valor que D-W (2.080) es mayor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza Ho que manifiesta que, no existe Independencia en los Residuos, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

Ho: No existe colinealidad

H1: Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar Ho si $ET-Valor < 0.1$

Tabla 18 Prueba de colinealidad entre variables

Prueba de colinealidad entre variables

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados Beta	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
	B	Desv. Error				Tolerancia	VIF
1 (Constante)	1,524	,271		5,622	,000		
Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	1,358	,195	1,473	6,962	,000	,280	3,578
Gastos de representación	-,480	,139	-,597	-3,449	,003	,418	2,395
Gastos recreativos	-,191	,175	-,181	-1,090	,289	,452	2,210
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	-,212	,089	-,344	-2,382	,028	,601	1,664

a. Variable dependiente: Intereses de deuda

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

En la tabla 18 para las variables OFS, NT, CI y RT, las Tolerancias estadísticas de colinealidad (0.280,0.418, 0.452 y 0.601) son mayores a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad entre las dos variables independientes. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$ID = Cte + (\beta_1) GD-IR + (\beta_2) GR + (\beta_3) GRS + (\beta_4) CF-IGV + \varepsilon$$

$$ID = 1,524 + (1.358) GD-IR - (0.480) GR - (0.212) CF-IGV + \varepsilon$$

B. Hipótesis específica 2

Los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Tau_b de Kendall son los siguientes:

a. Planteamiento de Ho y H1.

Ho: Los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta no se relaciona significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

H1: Los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta se relaciona significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

b. Nivel de significancia

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c. Estadístico de prueba

Se utilizó la prueba Tau_b de Kendall

d. Formulación de la regla de decisión

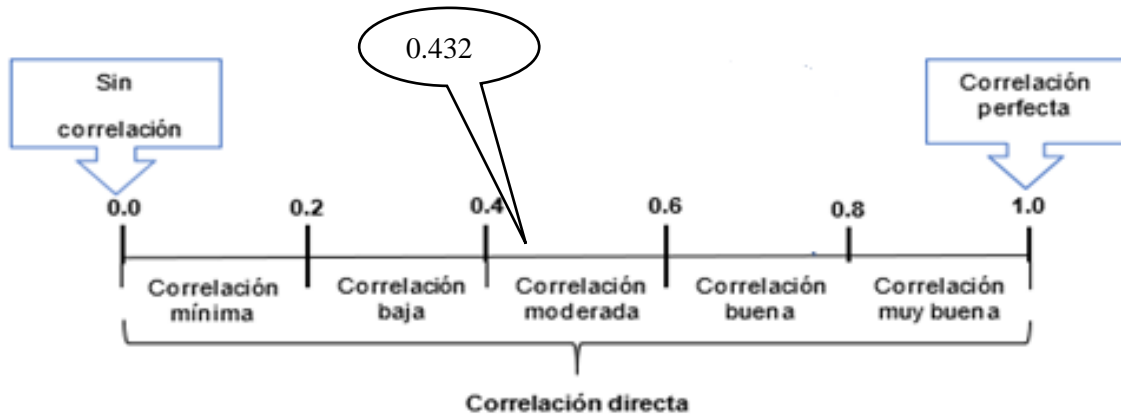
Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Tau_b de Kendall.

H0: $p \geq 0,05$

H1: $p < 0,05$ ($0,023 < 0,05$)

Figura 22

Correlación entre Variables



Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Tabla 19 *Correlación entre gastos representación y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas*

Correlación entre gastos representación y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

Prueba de Tau_b de Kendall		Gastos de representación	Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas
Gastos de representación	Correlación de correlación	1	0,432*
	Sig. (bilateral)		0,023
	N	24	24
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Correlación de correlación	0,432*	1
	Sig. (bilateral)	0,023	
	N	24	24

Nota: *. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

e. Conclusión estadística

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1), asimismo afirmamos que: Los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta se relaciona significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que la correlación r de Tau_b de Kendall ($r = 0.432$), con una significancia de $p = 0.023$ y demuestra una

correlación directa y correlación moderada, es decir, cuando los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta aumentan significativamente este afecta el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Prueba de Hipótesis

$$GR = Cte + (\beta_1) GD-IR + (\beta_2) GRS + (\beta_3) CF-IGV + (\beta_4) ID + \varepsilon$$

Ho: $\beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4 = 0$

H1: Al menos uno de los β es Diferente de 0

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar Ho si P Valor < 0.05

Tabla 20 Modelo de regresión múltiple

Modelo de regresión múltiple

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.	
1	Regresión	8,423	4	2,106	13,748	,000 ^b
	Residuo	2,910	19	,153		
	Total	11,333	23			

a. Variable dependiente: Gastos de representación

b. Predictores: (Constante), Intereses de deuda, Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, Gastos recreativos, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

En la tabla 20 a un 95% se puede indicar que al menos una de las variables independientes influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.000 que es menor a 0.05. Es decir, menos uno de los Betas es diferente de cero, por lo que las cuatro variables en su conjunto influyen en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si entre las variables independientes no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

El GR explica el $0.689=68,90\%$ de la variable ATP, lo que indica que hay una influencia FUERTE.

Tabla 21 Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio			Durbin-Watson
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	Sig. Cambio en F	
1	,862 ^a	,743	,689	,391	,743	13,748	,000	2,857

a. Predictores: (Constante), Intereses de deuda, Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, Gastos recreativos, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

b. Variable dependiente: Gastos de representación

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Podemos observar en la tabla 21 el valor que D-W (2,857) es mayor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza H1 que manifiesta que, no existe Independencia en los Residuos, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

Ho: No existe colinealidad

H1: Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar Ho si $ET-Valor < 0.1$

Tabla 22 Prueba de colinealidad entre variables*Prueba de colinealidad entre variables*

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
	B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1 (Constante)	1,583	,442		3,585	,002		
Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	1,619	,296	1,413	5,471	,000	,203	4,934
Gastos recreativos	-,212	,228	-,162	-,930	,364	,445	2,246
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	-,122	,128	-,160	-,957	,350	,485	2,061
Intereses de deuda	-,802	,232	-,645	-3,449	,003	,387	2,587

En la tabla 22 para las variables ID, CF-IGV, GR y GD-IR, las Tolerancias estadísticas de colinealidad (0.203, 0,455, 0,485 y 0.387) son mayores a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad entre las dos variables independientes. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$GR = Cte + (\beta_1) GD-IR + (\beta_2) GRS + (\beta_3) CF-IGV + (\beta_4) ID + \varepsilon$$

$$GR = 1,583 + (1,619) GD-IR - (0,802) ID + \varepsilon$$

C. Hipótesis específica 3.

Los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Rho de Spearman son los siguientes:

a. Planteamiento de H_0 y H_1 .

H_0 : Los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta no se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

H_1 : Los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

b. Nivel de significancia

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 1\%$ y un nivel de confianza del 99%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c. Estadístico de prueba

Se utilizó la prueba Tau_b de Kendall

d. Formulación de la regla de decisión

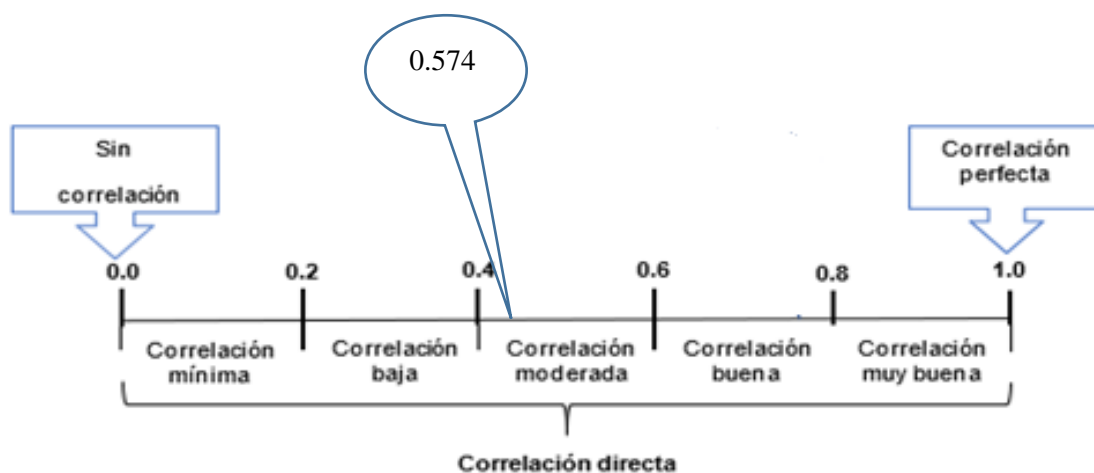
Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Tau_b de Kendall.

$H_0: p \geq 0,01$

$H_1: p < 0,01$ ($0,005 < 0,01$)

Figura 30

Correlación entre Variables



Fuente: Elaboración por los investigadores

Tabla 23 *Correlación entre gastos recreativos y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas*

Correlación entre gastos recreativos y crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas

Prueba de Tau_b de Kendall		Gastos recreativos	Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas
Gastos recreativos	Correlación de correlación	1	0,544**
	Sig. (bilateral)		0,005
	N	24	24
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	Correlación de correlación	0,544**	1
	Sig. (bilateral)	0,005	
	N	24	24

Nota: **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

e. Conclusión estadística

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (H1), asimismo afirmamos que: Los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del

crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que la correlación r de Tau_b de Kendall ($r= 0.544$), con una significancia de $p= 0.005$ y demuestra una correlación directa y correlación moderada, es decir, cuando los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta aumentan significativamente este afecta el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

Prueba de Hipótesis

$$GRS = Cte + (\beta_1) GD-IR + (\beta_2) CF-IGV + (\beta_3) ID + (\beta_4) GR + \varepsilon$$

$$H_0: \beta_1, \beta_2, \beta_3, \beta_4 = 0$$

H1: Al menos uno de los β es Diferente de 0

Nivel de significancia 0.05

Prueba: Modelo de regresión simple

Regla de Rechazo Rechazar H_0 si $P \text{ Valor} < 0.05$

Tabla 24 Modelo de regresión múltiple

Modelo de regresión múltiple

	Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	3,804	4	,951	6,405	,002 ^b
	Residuo	2,821	19	,148		
	Total	6,625	23			

a. Variable dependiente: Gastos recreativos

b. Predictores: (Constante), Gastos de representación, Intereses de deuda, Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

En la tabla 24 a un 95% se puede indicar que al menos una de las variables independientes influye sobre la variable dependiente al tener un P-Valor de 0.002 que es menor a 0.05. Es decir, menos uno de los Betas es diferente de cero, por lo que las cuatro variables en su conjunto influyen en la variable dependiente.

Para validar la relación o modelo propuesto se debe determinar si existe independencia en los residuos y esto se debe realizar a través de la prueba con el estadístico Durbin-Whatson; así también debemos determinar si entre las variables independientes no existe colinealidad.

Prueba de independencia de residuos

Ho: No existe independencia en los residuos

H1: Existe independencia en los residuos

Estadístico Descriptivo Durbin-Whatson (D-W)

Rechazar Ho si $2.5 < D-W < -1.5$

Los GRS explica el $0.485 = 48.5\%$ de la variable CF-IGV; lo que indica que hay una influencia FUERTE.

Tabla 25 Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Determinación de estadístico descriptivo Durbin-Whatson

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación	Estadísticos de cambio			Durbin-Watson
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	Sig. Cambio en F	
1	,758 ^a	,574	,485	,385	,574	6,405	,002	,703

a. Predictores: (Constante), Gastos de representación, Intereses de deuda, Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta

b. Variable dependiente: Gastos recreativos

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

Podemos observar en la tabla 24 el valor que D-W (0.703) es menor que 2.5 y mayor que -1.5 por lo que se rechaza Ho que manifiesta que, si existe Independencia en los Residuos, por lo que al 95% de confianza se acepta el modelo planteado para el caso de los residuos.

Prueba de colinealidad

Ho: No existe colinealidad

H1: Existe Colinealidad

Estadístico Descriptivo Estadísticas de Tolerancia (ET)

Rechazar Ho si $ET\text{-Valor} < 0.1$

Tabla 26 Prueba de colinealidad entre variables

Prueba de colinealidad entre variables

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.	Estadísticas de colinealidad	
	B	Desv. Error	Beta			Tolerancia	VIF
1 (Constante)	1,328	,473		2,804	,011		
Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta	,936	,415	1,068	2,252	,036	,100	10,028
Crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas	,072	,128	,124	,567	,577	,471	2,124
Intereses de deuda	-,309	,283	-,325	-1,090	,289	,253	3,960
Gastos de representación	-,205	,221	-,269	-,930	,364	,268	3,725

Fuente: Elaboración por los investigadores, IBM SPSS V27, 2024.

En la tabla 26 para las variables GD-IR, CF-IGV, ID y GR, las Tolerancias estadísticas de colinealidad (0.100, 0.471, 0.253, y 0.268) son mayores a 0.1 por lo que se acepta H_0 y podemos indicar que al 95% de confianza no existe colinealidad entre las dos variables independientes. El modelo se acepta en temas de colinealidad para poder determinar la influencia de los factores sobre la variable de estudio.

$$GRS = Cte + (\beta_1) GD-IR + (\beta_2) CF-IGV + (\beta_3) ID + (\beta_4) GR + \varepsilon$$

$$GRS = 1,328 + (0.936) GD-IR + \varepsilon$$

Tabla 27 Cuadro resumen de resultados numéricos*Cuadro resumen de resultados numéricos*

Variable	Distribución de datos (sig.) Shapiro-Wilk Tabla 24	Correlación con la variable CF-IGV (Sig. Prueba de Tau_b de Kendall)	Influencia de forma independiente con variable CF-IGV (Sig. Regresión Simple)	Explicación del nivel de influencia de forma independiente con variable CF-IGV (R Cuadrado Ajustado)
GD-IR	0,000	P=0,004 – Rho=0,548	,004	0,440
ID	0,000	p=,644 - Rho=0,089	,000	-
GR	0,000	p=,023 – Rho=0,432	,000	0,689
GRS	0,000	P=0,005 – Rho=0,544	,002 ^b	0,485

Tabla 28 Cuadro resumen de resultados descriptivos*Cuadro resumen de resultados descriptivos*

Variable	Distribución de datos	Correlación con variable Y=CF-IGV	Influencia de forma independiente con variable Y=CF-IGV	Explicación del nivel de influencia de forma independiente con variable Y=CF-IGV
X=GD-IR	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	TRES en conjunto explica el 44,40% de la variable CF-IGV
X1=ID	No Paramétrica	No Existe correlación	-	-
X2=GR	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	GR explica el 68.9% de la variable CF-IGV
X3=GRS	No Paramétrica	Existe correlación	Existe influencia	GRS explica el 48,50% de la variable CF-IGV

5.1.5. Resultados de entrevistas

Para complementar los hallazgos derivados del análisis estadístico descriptivo, y en consonancia con la metodología mixta adoptada en este estudio, se procedió a realizar entrevistas semiestructuradas a seis especialistas en el ámbito tributario. En las siguientes tablas detallan las interrogantes formuladas como los resultados obtenidos de los aspectos fundamentales abordados durante las sesiones de entrevista.

Pregunta 1

¿Considera usted que el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV para la deducción del crédito fiscal distorsiona la estructura de dicho impuesto?

Tabla 29 *Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) distorsiona a la estructura técnica*

Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) distorsiona a la estructura técnica

Entrevistado	Si	No
Juan José Donayre Sánchez		x
Luis Ramírez Olazu	x	
Mariela Chang Romero	x	
Miguel Cornejo Medina	x	
Nathali Malpartida Ochoa	x	
Roy Jauregui Ruiz		x
TOTAL	4	2

Pregunta 2

¿Usted considera que el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV para la deducción del crédito fiscal afecta el principio de neutralidad del impuesto?

Tabla 30 *Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) afecta al principio de neutralidad*

Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) afecta al principio de neutralidad

Entrevistado	Si	No
Juan José Donayre Sánchez		x
Luis Ramírez Olazu	x	
Mariela Chang Romero	x	
Miguel Cornejo Medina	x	
Nathali Malpartida Ochoa	x	
Roy Jauregui Ruiz		x
TOTAL	4	2

Pregunta 3

¿Considera usted que el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV para la deducción del crédito fiscal, afecta la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios?

Tabla 31 *Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) afecta cadena de producción y comercialización de bienes y servicios*

Respuesta a la Consulta a si el requisito previsto en el Inciso a) afecta cadena de producción y comercialización de bienes y servicios

Entrevistado	Si	No
Juan José Donayre Sánchez		x
Luis Ramírez Olazu	x	
Mariela Chang Romero	x	
Miguel Cornejo Medina	x	
Nathali Malpartida Ochoa	x	
Roy Jauregui Ruiz		x
TOTAL	4	2

Pregunta 4

¿Cómo interpreta usted lo establecido en el “inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV” referida a que la adquisición de bienes y servicios califique dentro de la deducción del crédito fiscal?

A la pregunta formulada respondieron lo siguiente, como se mostrará en la tabla 29

Tabla 32 *Interpretación del inciso a) del artículo 18 de la LIR*

Interpretación del inciso a) del artículo 18 de la LIR

Entrevistado	Opinión
Juan José Donayre Sánchez	Que cualquier gasto aceptado por la Ley del Impuesto a la renta y su reglamento permite el uso del crédito fiscal, por lo contrario, si no cumple este filtro entonces el crédito fiscal no es reconocido
Luis Ramírez Olazu	Debería interpretarse considerando la naturaleza de los impuestos, así pues, el derecho al crédito fiscal no debería depender de la deducibilidad o criterios asignados del costo o gasto.
Mariela Chang Romero	El sentido de la norma es un esquema más amplio en la medida que todo aquel gasto causal que deviene en la compra de bienes o servicios implicaría utilizar válidamente el crédito fiscal asociado.
Miguel Cornejo Medina	Que el crédito fiscal asociado a cualquier adquisición debe usarse siempre que sea causal para efector del impuesto a la renta, hay particularidades que deben mantenerse en cada impuesto.
Nathali Malpartida Ochoa	Es un error interpretativo asumir que cualquier gasto bajo condiciones en la ley del impuesto a la renta tenga su impacto en la deducibilidad del crédito fiscal, ambos impuestos se manejan con reglas distintas por su naturaleza.
Roy Jauregui Ruiz	Tal y como lo expresa la norma, debe evaluarse si un costo o gasto cumple los parámetros indicados en la Ley de Impuesto a la Renta entonces permitiría usarse el crédito fiscal.

Pregunta 5

¿Considera Ud., que el requisito previsto en el “inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV”, relacionado a que la compra califique como gasto-costo para fines del (IR) en la deducción del crédito fiscal, no aplicaría para los gastos recreativos, de representación y financieros cuando exceden el límite establecido en la legislación del Impuesto a la Renta?

Tabla 33 Interpretación a la Remisión Prevista en el Inciso a) para Gastos Recreativos

Interpretación a la Remisión Prevista en el Inciso a) para Gastos Recreativos

Entrevistado	Opinión
Juan José Donayre Sánchez	Si se trata de gastos sujetos a limite tiene que aplicarse las reglas en ambos frentes, es decir todo exceso a tales limites gatilla un efecto en su impuesto general a las ventas.
Luis Ramírez Olazu	No estoy de acuerdo en establecer ciertos límites a los gastos para efectos de su deducción, cuando estos mismos sean causales ya que va en contra del principio de la neutralidad del IGV y desincentiva a la inversión aumentando la carga fiscal.
Mariela Chang Romero	Considero que aun excediendo los límites indicados para estos gastos a crédito fiscal asociados a esos excesos no tendrían por qué ser desconocidos.
Miguel Cornejo Medina	Estoy de acuerdo con algunos limites en ciertos gastos ya que es una forma de controlar su proporcionalidad en cada compañía, pero ello no debería afectar el IGV.
Nathali Malpartida Ochoa	No, pienso que el sentido debe ser más amplio ya que el IGV y el impuesto a la renta poseen estructuras técnicas de naturalezas diferentes, cualquier exceso en determinado gasto con tope no debería ser traba para usar el crédito fiscal.
Roy Jauregui Ruiz	Correcto, si la norma de renta pone topes a ciertos gastos se supone que los excesos no son gastos permitidos y a su vez incide en un desconocimiento de su IGV.

Pregunta 6

Tomando en cuenta que el principio rector del impuesto a la renta es el de causalidad de los gastos, ¿cree usted que es adecuado que nuestro marco legal establezca topes o límites a la deducción de algunos gastos, más allá de que estos sean causales o necesarios para generar la renta gravada?

Tabla 34 Respuesta sobre efectos del principio de causalidad en el establecimiento límites a la deducción de gastos

Respuesta sobre efectos del principio de causalidad en el establecimiento límites a la deducción de gastos

Entrevistado	Opinión
--------------	---------

Juan José Donayre Sánchez	Si contribuye a un mejor control.
Luis Ramírez Olazu	No.
Mariela Chang Romero	No.
Miguel Cornejo Medina	Si, como indique anteriormente, el error creo no está en poner topes en el impuesto a la renta, sino cuando lo vinculamos con el reconocimiento del crédito fiscal.
Nathali Malpartida Ochoa	Si.
Roy Jauregui Ruiz	Si, para evitar elusiones.

Pregunta 7

Según su criterio, Independientemente de lo crucial y significativo que resulta el impuesto a la renta. ¿Considera correcto que las reglas de dicho impuesto tengan implicancias significativas en la determinación del crédito fiscal del IGV?

Tabla 35 *Respuesta sobre las implicancias del IR en la determinación del crédito fiscal del IGV*

Respuesta sobre las implicancias del IR en la determinación del crédito fiscal del IGV

Entrevistado	Opinión
Juan José Donayre Sánchez	Si
Luis Ramírez Olazu	No
Mariela Chang Romero	No
Miguel Cornejo Medina	No
Nathali Malpartida Ochoa	No
Roy Jauregui Ruiz	Si

Pregunta 8

Desde su punto de vista, si un gasto es causal y además fehaciente, independientemente si tiene un límite cuantitativo ¿debería utilizarse válidamente el crédito fiscal asociado a dicho gasto?

Tabla 36 *Respuesta sobre la opinión a si los gastos causales y fehacientes permitan utilizar el crédito fiscal asociado*

Respuesta sobre la opinión a si los gastos causales y fehacientes permitan utilizar el crédito fiscal asociado

Entrevistado	Opinión
Juan José Donayre Sánchez	No, hay que evaluar y analizar las reglas de la LIR.

Luis Ramírez Olazu	Si.
Mariela Chang Romero	Si.
Miguel Cornejo Medina	Si, el IGV tiene otras regulaciones técnicas.
Nathali Malpartida Ochoa	Si.
Roy Jauregui Ruiz	Si, pero si se tratan de gastos que superan los límites tendrá su efecto en el crédito fiscal.

Pregunta 9

¿Según su opinión, el principio de neutralidad del IGV sustentaría la deducibilidad total del crédito fiscal incluyendo cualquier gasto limitado por la ley del impuesto a la renta? ¿Por qué?

Tabla 37 *Respuesta a si el principio de neutralidad del IGV sustenta la deducibilidad del crédito fiscal incluyendo los gastos limitados por la ley del IR*

Respuesta a si el principio de neutralidad del IGV sustenta la deducibilidad del crédito fiscal incluyendo los gastos limitados por la ley del IR

Entrevistado	Opinión
Juan José Donayre Sánchez	No necesariamente, si se trata de gastos limitados tendrá su efecto en el IGV.
Luis Ramírez Olazu	En mi opinión si, basta con que cumpla con los requisitos formales y sustanciales indicados en la ley del IGV y su reglamento
Mariela Chang Romero	Si, en a la medida que el gasto sea fehaciente y causal, hacer lo contrario implicaría romper la cadena de traslación del referido impuesto.
Miguel Cornejo Medina	Así es, el impuesto es independiente y la neutralidad impositiva busca que el impuesto no altere o influya en las decisiones de consumo de bienes y servicios
Nathali Malpartida Ochoa	Si, como exprese, el IGV es un impuesto que debería recaer en el consumidor final y no sujetarse a reglas tipificadas en otra norma como la del impuesto a la renta.
Roy Jauregui Ruiz	No, la norma es clara, tiene que analizarse cada caso en concreto.

Pregunta 10

¿Considera que el legislador debería modificar la ley del IGV para precisar que el límite cuantitativo regulado en la ley del impuesto a la renta debería o no ser motivo para desconocer el crédito fiscal del IGV cuando se supere tal límite?

Tabla 38 *Respuesta a si el legislador debería precisar en la ley del IGV si el límite cuantitativo debe ser motivo para desconocer el uso del crédito fiscal*

Respuesta a si el legislador debería precisar en la ley del IGV si el límite cuantitativo debe ser motivo para desconocer el uso del crédito fiscal

Entrevistado	Opinión
Juan José Donayre Sánchez	Creo que la norma es clara.
Luis Ramírez Olazu	Considero que sí, debería ser más explícito.
Mariela Chang Romero	Si, en tanto no haga una aclaración la norma seguirá siendo ambigua.
Miguel Cornejo Medina	Si debería haber una precisión para que se pueda reconocer el crédito fiscal así tenga límites cuantitativos de manera clara.
Nathali Malpartida Ochoa	Si, eso otorgara mayor seguridad jurídica.
Roy Jauregui Ruiz	No, está de más mayor exactitud en la norma porque puede seguir causando más confusiones en los contribuyentes.

5.2. Discusión de resultados

La investigación se basó en la perspectiva de profesionales contables especializados en tributación, seleccionados de diversas provincias a nivel nacional como Lima, Huancayo y Tarapoto, entre otras. La demografía de los participantes reveló una notable presencia masculina, con una concentración significativa en dos grupos etarios principales: profesionales entre 31 y 40 años, y aquellos que superaban los 50 años, factor que se correlacionó positivamente con su trayectoria y experticia en el campo. La metodología utilizada permitió aplicar un diseño dual de recolección de datos: por un lado, se administró una encuesta estructurada a 24 especialistas y por otro, se realizaron entrevistas a profundidad a 6 expertos adicionales, esta estrategia facilitó la consecución de los objetivos planteados en el estudio.

Los hallazgos del **objetivo principal** revelaron la existencia de una correlación directa y moderada entre los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley del Impuesto a la Renta y el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, se pudo encontrar el valor $P=0,004$ – $Rho=0,548$ estando significativamente relacionados. Esto quiere decir que para el grupo de expertos materia de este estudio la no deducibilidad de los gastos sujetos a límite del Impuesto a la Renta (Intereses por deuda, gastos de representación y gastos recreativos) tienen efecto en el reconocimiento del crédito fiscal del impuesto

general a las ventas, afectando de este modo la neutralidad del Impuesto general a las Ventas. Además, los datos cualitativos respaldan esta conclusión. De los seis expertos entrevistados, cuatro (67%) coincidieron en que el requisito estipulado en el artículo 18° de la Ley del IGV afecta la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios, debido a la conexión normativa entre el IGV y el IR. Los dos expertos restantes, quienes representan el 33% y laboran en la administración tributaria, consideraron que no existe tal afectación. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se confirma la hipótesis de investigación, que sostiene que los gastos deducibles sujetos a límites en la Ley del IR tienen una relación significativa con el reconocimiento del crédito fiscal del IGV. Es relevante acotar ante esto que Villacorta (2023) indica que el principio esencial del IGV es el de neutralidad: es el cerebro del impuesto, en el sentido de que su construcción está orientada por ese principio. Por lo tanto, su interpretación debe realizarse tomando en cuenta dicho criterio fundamental. Ahora bien, todo lo mencionado se corrobora por Carrillo (2024) que en su investigación llega a concluir que el vincular la deducción del crédito fiscal con la admisibilidad del gasto o costo para fines del Impuesto a la Renta provoca una alteración en la estructura técnica del impuesto al valor agregado. Esta situación impacta negativamente en la secuencia de producción y comercialización de bienes y servicios, al tiempo que infringe el principio de neutralidad del IGV. En este sentido, tanto la base teórica, los antecedentes y los resultados de los dos instrumentos aplicados respaldan los resultados de esta investigación y delimitan una posición frente a la incidencia de lo que la extensión analógica de la interpretación de una norma como la del impuesto a la renta tiene sobre la ley del IGV al tratarse de impuestos distintos, cuya estructura técnica y objeto de gravamen es diversa.

En ese sentido, en un aspecto más específico, encontramos que las opiniones frente a la deducibilidad de los gastos sujetos a límite según la ley del Impuesto a la Renta y su efecto en el reconocimiento del crédito fiscal del IGV, son contrapuestas, como se detallan en los hallazgos de los **objetivos específicos**.

El primero de ellos demostró que no existe correlación entre los gastos por interés de deuda según la Ley del Impuesto a la Renta y el reconocimiento del

crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que se encontró un valor $p=,644$ - $Rho=0,089$. Ahora bien, estos resultados se explican en la posición de los expertos frente a la salvedad que contempla la Ley de Impuesto a la Renta sobre la deducibilidad de los intereses netos que excedan el límite del treinta por ciento (30%) del EBITDA, permitiendo se efectúen en los cuatro ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del ejercicio correspondiente. Frente a lo mencionado se rechaza la hipótesis alterna, y se acepta la hipótesis nula, donde se refiere que los intereses de deuda según la Ley Impuesto a la Renta no se relacionan con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. A diferencia de los resultados obtenidos en otras investigaciones como la de Cabanillas (2019) donde menciona que el legislador ha hecho una remisión innecesaria a la ley del Impuesto a la Renta y por consiguiente al principio de causalidad, intentando vincular dos tipos de estructuras impositivas diferentes. A esto se suma lo que Villanueva (2021) menciona, destacando la importancia de entender el IGV como un tributo centrado en el consumo, conciliando fundamentos económicos (neutralidad, valor agregado) con la regulación jurídica civil (venta, prestación, contraprestación). Enfatiza la deducción del crédito fiscal como clave del impuesto, asegurando que el consumidor final asuma la carga económica, coincidiendo con otros estudiosos del tema. En tal sentido, si bien es cierto de los resultados descritos se revela que no existe correlación, esto se debe principalmente a las opiniones heterogéneas de los profesionales frente al tema de estudio, pero a criterio nuestro y de la teoría revisada, si existe incidencia, que se denota en el desconocimiento del crédito fiscal de aquellos intereses que excedan los límites establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta que al término de los cuatro años que establece la norma no hayan podido ser deducidos.

En cuanto, los hallazgos del **segundo objetivo** se ha señalado una correlación directa y moderada entre los gastos de representación según la Ley del Impuesto a la Renta y el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, mostrando una relación significativa. Se pudo encontrar el valor $p=,023$ - $Rho=0,432$ lo que permite entender que si se relacionan significativamente. Esto quiere decir que para el grupo de expertos materia de este estudio la no

deducibilidad de los gastos de representación tiene efecto en el reconocimiento del crédito fiscal del impuesto general a las ventas, afectando de este modo la neutralidad del Impuesto general a las Ventas. Del mismo modo, los datos cualitativos respaldan lo mencionado. De los seis expertos entrevistados, cuatro (67%) coincidieron en que el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV afecta el principio de neutralidad del IGV. Los dos expertos restantes, quienes representan el 33% y laboran en la administración tributaria, consideraron que no existe tal afectación. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se confirma la hipótesis de investigación, que sostiene que los gastos deducibles sujetos a límites en la Ley del IR tienen una relación significativa con el reconocimiento del crédito fiscal del IGV. Frente a lo mencionado se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna, donde se refiere que los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. Estos resultados se sustentan en lo señalado por Silva (2018), quien consideró que los gastos deducibles afectan negativamente la determinación del Impuesto a la Renta (IR) de las empresas comerciales, incrementando el pago del IR. Esto claramente tiene un efecto en el reconocimiento del crédito fiscal puesto que al limitarse dichos gastos también restringe el derecho del uso del crédito fiscal contemplado en la Ley del impuesto general a las ventas. En tal sentido, de los resultados descritos podemos afirmar que existe una correlación significativa entre las variables, respaldada por las opiniones obtenidas de los expertos materia de estudio y en la misma línea de lo señalado en los antecedentes de investigación.

Por último, el **tercer objetivo específico** mostró la misma correlación directa y moderada entre los gastos recreativos según la Ley del Impuesto a la Renta y el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, estando significativamente relacionados. Se pudo encontrar el valor $p=,005$ - $Rho=0,544$ lo que permite entender que si se relacionan significativamente. Esto quiere decir que para el grupo de expertos materia de este estudio la no deducibilidad de los gastos recreativos tiene efecto en el reconocimiento del crédito fiscal del impuesto general a las ventas, afectando de este modo la neutralidad del Impuesto general a las Ventas. Del mismo modo, los datos cualitativos respaldan lo mencionado. De los

seis expertos entrevistados, cuatro (67%) coincidieron en que el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV afecta el principio de neutralidad del IGV. Los dos expertos restantes, quienes representan el 33% y laboran en la administración tributaria, consideraron que no existe tal afectación. Frente a lo mencionado se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna, donde se refiere que los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta se relacionan significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. Estos resultados se alinean en lo señalado por Villanueva (2023), que el IGV es un impuesto diseñado sobre la base del principio de neutralidad lo que le otorga una cualidad única: los contribuyentes o deudores tributarios no asumen la carga económica del impuesto, no pagan el impuesto con su propio dinero sino con el dinero que recaudan o cobran de su cliente. En tal sentido, de los resultados descritos podemos afirmar que existe una correlación significativa entre las variables, respaldada por las opiniones obtenidas de los expertos materia de estudio y en la misma línea de lo señalado en los antecedentes de investigación.

Conclusiones

- Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta influyen significativamente con el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que la correlación r de Tau_b de Kendall ($r=0.548$), con una alta significancia de $p=0.004$ y demuestra una correlación directa y moderada, es decir, cuando los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta aumentan significativamente este afecta el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. Esta relación se produce, dado que mientras más elevados sean los gastos de intereses de deuda, gastos de representación y gastos recreativos se va a revelar un efecto en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General Ventas. Esta relación se da debido a que al realizar una extensión analógica del principio de causalidad del Impuesto a la Renta para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos que superan el límite se vulnera el principio de neutralidad que es la esencia del Impuesto General a las Ventas. La influencia existente de los tres en conjunto Intereses de deuda, gastos de representación y gastos recreativos (ID, GR, GRS) se explica en un $R^2 = 44,40\%$ sobre el crédito fiscal Impuesto General a las Ventas (CF-IGV), los datos estadísticos se complementan con la opinión vertida por el 67% de los expertos entrevistados, que manifiestan que aun cuando los gastos superen los límites estipulados en la ley del impuesto a la renta estos no deben afectar el reconocimiento del crédito fiscal del IGV, además precisar que el 33% restante corresponde a la respuesta de profesionales que laboran en la administración tributaria.
- Al remitirnos a los resultados de la investigación se determinó que no existe correlación entre los gastos por intereses de deuda según la Ley Impuesto a la Renta y el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, los hallazgos revelan un Tau_b de Kendall ($r=0.089$), con una significancia de $p=0.644$. Sin embargo, los mismos resultados reconocen que existe una influencia de los gastos por intereses de deuda en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, que se explica en el $R^2=71,20\%$. Esta influencia de los dos en conjunto se sustenta a criterio especialistas en materia tributaria, toda vez que, al realizar la extensión analógica del principio de

causalidad del Impuesto a la Renta para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos por intereses de deuda que exceden el límite se afecta el reconocimiento de este último.

- Los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta influyen en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que la correlación r de Tau_b de Kendall ($r= 0.432$), con una significancia de $p= 0.023$ y demuestra una correlación directa y moderada, es decir, cuando los gastos de representación según la Ley Impuesto a la Renta aumentan significativamente este afecta el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. Esta relación se produce, dado que mientras mayores sean los gastos de representación, se va a revelar un efecto en el reconocimiento del crédito fiscal del IGV. La influencia existente de los gastos de representación se explica en un 68,90% sobre el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.
- Los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta influyen en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas, debido a que la correlación r de Tau_b de Kendall ($r= 0.544$), con una significancia de $p = 0.005$ y demuestra una correlación directa y moderada, es decir, cuando los gastos recreativos según la Ley Impuesto a la Renta aumentan significativamente este afecta el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas. Esta influencia de los gastos de representación se explica en el R^2 de 48.5% sobre el reconocimiento del crédito fiscal del impuesto general a las ventas.

Recomendaciones

- Se recomienda para lograr una correlación perfecta entre los gastos deducibles y el crédito fiscal del IGV, se actualicen y aclaren las normativas relacionadas con los gastos deducibles para evitar interpretaciones ambiguas. Esto implica que, a través de un proyecto de ley modificar el inciso a) del artículo 18 de la ley del IGV, a fin que para la deducibilidad del crédito fiscal solo sea necesario que los costos o gastos se encuentren vinculadas a la actividad empresarial, y no vinculándolo con la ley del impuesto a la renta.
- Con el fin de no vulnerar principio de neutralidad del IGV se recomienda modificar el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la ley del IGV, precisando que las erogaciones por intereses de deuda otorguen el derecho al crédito fiscal siempre que califiquen como costos o gastos vinculados a la actividad empresarial, sin relacionarlo a los límites que la ley del impuesto a la renta prevé para su deducción. Esto en virtud de que estos gastos o costos son generados por empresas que requieren un alto nivel de apalancamiento para su operatividad, por lo que al incurrir en este tipo de erogaciones sustentan la causalidad de los mismos.
- A fin de no vulnerar la estructura técnica del Impuesto General a las Ventas se recomienda modificar el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la ley del IGV, precisando que las erogaciones por gastos de representación otorguen el derecho al crédito fiscal siempre que califiquen como costos o gastos vinculados a la actividad empresarial, sin relacionarlo a los límites que la ley del impuesto a la renta prevé para su deducción. Esta situación es más significativa en aquellas empresas que por su naturaleza de negocio fidelizan a sus clientes y/o proveedores incurriendo en ciertos gastos de manera estratégica.
- Mediante un proyecto de ley se recomienda modificar el inciso a) del artículo 18° de la ley del IGV, precisando que las erogaciones por gastos de recreación otorguen el derecho al crédito fiscal siempre que califiquen como costos y gastos vinculados a la actividad empresarial, sin relacionarlo a los límites que la ley del impuesto a la renta prevé para su deducción. Esto debido a que este tipo de gastos son más comunes en la actualidad en las empresas puesto que se busca fortalecer el vínculo con los trabajadores para mantener un buen clima laboral y esto conlleva a un incremento en la productividad.

- En atención al alcance propositivo de la presente tesis, destacando las opiniones de los expertos en la materia participantes de este estudio y en correlación con las bases teóricas realizamos la siguiente propuesta modificatoria al Decreto Legislativo N° 821 en lo que corresponde al artículo 18° inciso a):
 - Texto actual:

“Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto”.
 - Propuesta de modificatoria:

*“Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto. **En el caso de los gastos que superen los límites establecidos en la legislación del Impuesto a la Renta, el crédito fiscal correspondiente será igualmente deducible, siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas”***

Referencias Bibliográficas

- García, G. A. (2008). Deductible and non-deductible Expenses. na.
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Novales, M. G. M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista alergia mexico*, 63(2), 201-206.
- Bustamante, J. L. (2004). La técnica del valor agregado como herramienta en la interpretación de las normas del Impuesto General a las Ventas. *Foro Jurídico*, (03), 97-101.
- Cabanillas, E., (2019). Propuesta modificatoria para un marco adecuado de regulación de los requisitos sustanciales del crédito fiscal en el impuesto general a las ventas [Tesis, Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/2956>
- Cachay, A. (2013). Reglas para utilizar el crédito fiscal. Lima, Perú: El Búho EIRL. Recuperado el, 3.
- Carrillo, M. (2024) El requisito sustancial para la deducción del crédito fiscal referido a que las adquisiciones de bienes y servicios sean permitidos como gasto o costo para efectos del impuesto a la renta. Tesis de Maestría. Universidad San Martín de Porres, Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/14148>
- Carrillo, M. (2023). El principio de causalidad en la deducción de los gastos financieros. Análisis del Informe N° 000026-2023-SUNAT/7T0000. Disponible en: <https://es.linkedin.com/pulse/el-principio-de-causalidad-en-la-deduci%C3%B3n-los-gastos-miguel-angel>
- Cavada, J. (2018). Análisis de algunos requisitos para la procedencia del crédito fiscal IVA en Chile y México. In Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, SUP (Vol. 115451).
- Chucatin Torrico, A. (2011). Validación de crédito fiscal IVA, a partir de la contratación de la efectiva realización de la transacción (Doctoral dissertation, La Paz: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz).
- Contreras, R. D., & Torres, C. (2019). Análisis de las limitaciones establecidas para la deducción de gastos financieros empresariales.
- De Castilla, F. R. (2021). Derecho Tributario Peruano–Vol. II: Impuesto a la renta. Palestra Editores.

- Escalante, G.A. (2019, noviembre). La neutralidad del Impuesto General a las Ventas en el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos. *Ilustro*. 10(2311-4126), 52-67.
<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/illustro/index>
- Gonzales, A. M. C. (2012). Análisis económico del IGV y su incidencia en el mercado. *Revista de economía y Derecho*, 9(34), 83-95.
- Gonzalez Bisso, A. C. M. (2022). Problemática del desconocimiento del crédito fiscal por incumplimiento de requisitos formales.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. *Metodología de la Investigación*, 6(1), 170-191.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.
- Informe SUNAT N.º 026-2023-SUNAT/7T0000
Instituto Aduanero Tributario. (2023). Glosario tributario.
<https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/08/archivos/glosario.pdf>
- Macarro, J. M. (2015). El principio de neutralidad interna en el IVA (INTERNAL VAT NEUTRALITY). Tesis Doctoral. Universidad di Bologna, España.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=303123&orden=0&info=link>
- Molina, S. E. O. (2022). El crédito fiscal por concepto de Impuesto sobre ventas en las empresas amparadas en regímenes especiales (Doctoral dissertation, Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC).
- Picón, J. (2024). Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial. ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo. Lima: Dogma Editores.
- Ramírez, T. (1999). Cómo hacer un proyecto de investigación/Guía práctica. Caracas, Venezuela.
- Resolución del Tribunal Fiscal 13581-3-2013.
- Resolución del Tribunal Fiscal 10225-8-2014
- Resolución del Tribunal Fiscal 00679-1-2018
- Resolución del Tribunal Fiscal 05717-1-2019.
- Resolución del Tribunal Fiscal 04090-8-2015.
- Silva, D. C. (2019). Gastos sujetos a límites y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de las empresas comerciales de la provincia Chiclayo-

2016. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
<https://dspace.unitru.edu.pe/items/22ca1960-cb75-4e7b-af40-ecdb65ff4fc7/full>
- SUNAT (2023). Impuesto General a las Ventas - IGV- Empresas.
<https://orientacion.sunat.gob.pe/3111-06-credito-fiscal>
- Tejero González, J. M. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario.
- Torres, M. (2023). Gastos Recreativos [Renta Anual]. Disponible en:
<https://noticierocontable.com/gastos-recreativos/>
- Uribe, L. M. (2013). Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: incidencias teóricas y prácticas desde el IVA. *Revista de Derecho Público*, 30, 18-21.
- Ugalde, A. F. (2012). Naturaleza jurídica del IVA crédito fiscal y sus efectos en los procesos de reorganización empresarial. *Revista de Estudios Tributarios*, (7), ág-9.
- Villanueva, W. (2021). Conceptos fundamentales del Impuesto General a las Ventas. *Derecho & Sociedad*, (56), 1-21.
<https://doi.org/10.18800/dys.202101.006>
- Villanueva, W. (2023). *Fundamentos del Impuesto General a las Ventas*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. *Metodología de la Investigación*, 6(1), 152-152.
- Ley N° 28303. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. (27 de julio de 2004). *El Peruano*, [en línea].
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28303.pdf>
http://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/714/sampling

Anexos

Matriz de Consistencia

Título:		<i>Efecto de los Gastos Deducibles Sujetos a Límite según la Ley del Impuesto a la Renta en el reconocimiento del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas.</i>					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	
¿De qué manera los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley del Impuesto a la Renta afectan en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas?	Analizar el efecto de los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.	Los gastos deducibles sujetos a límites según la Ley Impuesto a la Renta afectan significativamente en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.	X= Gastos deducibles sujetos a límite según la Ley del Impuesto a la Renta.	X1. Intereses de deuda	Causalidad del gasto	Método: Científico Enfoque: Mixto Cuantitativo – Deductivo Cualitativo - Inductivo Tipo: Aplicada Alcance o Nivel: Explicativa, Propositiva. Diseño: No experimental, Transversal del tipo Correlacional Población N=24 (Expertos en tributación) Técnicas de recolección de datos: Encuesta, Entrevista. Instrumento: Cuestionario, Guía de Entrevista.	
							Limite cuantitativo del gasto
					X2. Gastos de representación		Causalidad del gasto
							Limite cuantitativo del gasto
					X3. Gastos recreativos		Causalidad del gasto
							Limite cuantitativo del gasto
¿De qué manera los gastos recreativos según la Ley del impuesto a la Renta afectan en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Venta?	Analizar el efecto de los gastos recreativos según la Ley del impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.	Los gastos recreativos según la Ley del impuesto a la Renta afectan significativamente en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.	Y= Crédito fiscal	Y1. Requisitos Sustanciales	Deducibilidad del crédito		
						Principio de Neutralidad	

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónima, tiene como objetivo determinar la incidencia de los gastos que superan los límites del impuesto a la renta en el reconocimiento del crédito fiscal del IGV.
- Para contestar las preguntas lea cuidadosamente el enunciado y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

- Género Femenino () Masculino ()
- Edad 20 a 30 años () 31 a 40 años () 41 a 50 años () 51 a más ()
- Profesión: Contador () Abogado () Economista () Otro _____
- Lugar de residencia: _____

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

N°	ITEM	ESCALAS				
		1	2	3	4	5
1	¿Está usted de acuerdo en que no se realice una extensión analógica del principio de causalidad para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos por intereses de deuda que excedieron el límite?	1	2	3	4	5
2	¿Considera usted que el límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta por gastos de intereses de deuda no debe condicionar el uso del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) aun cuando dicho gasto cumpla con el principio de causalidad?	1	2	3	4	5
3	¿Estaría de acuerdo con eliminar el límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducibilidad de los gastos de intereses de deuda?	1	2	3	4	5
4	¿Considera usted que la Ley del IGV no precisa explícitamente el desconocimiento del crédito fiscal para los gastos por intereses de deuda que superaron el límite de la Ley del Impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
5	¿Está usted de acuerdo en que no se realice una extensión analógica del principio de causalidad para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos de representación que excedieron el límite?	1	2	3	4	5
6	¿Considera usted que el límite establecido en la Ley del Impuesto a la Renta por gastos de representación no debe condicionar el uso del Crédito Fiscal del IGV aun cuando dicho gasto cumpla con el principio de causalidad?	1	2	3	4	5
7	¿Estaría de acuerdo con eliminar el límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducibilidad de los gastos de representación?	1	2	3	4	5
8	¿Considera usted que la Ley del IGV no precisa explícitamente el desconocimiento del crédito fiscal para los gastos de representación que superaron el límite de la Ley del Impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
9	¿Está usted de acuerdo en que no se realice una extensión analógica del principio de causalidad para determinar el uso del crédito fiscal en los gastos recreativos que excedieron el límite?	1	2	3	4	5

11	¿Estaría de acuerdo con eliminar el límite cuantitativo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta respecto de la deducibilidad de los gastos de recreación?	1	2	3	4	5
12	¿Considera usted que la Ley del IGV no precisa explícitamente el desconocimiento del crédito fiscal para los gastos recreativos que superaron el límite de la Ley del Impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
13	En su opinión, ¿el crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) debería regularse únicamente en base a lo establecido en su propia legislación, sin que las normas de otros impuestos tengan influencia o injerencia en su tratamiento?	1	2	3	4	5
14	Según su criterio, al exigir la Ley del IGV que para utilizar el crédito fiscal el gasto debe calificar como deducible para el Impuesto a la Renta, ¿entiende que esta condición alcanza también a los gastos que, si bien son deducibles, tienen un tope o límite máximo de deducción establecido en las normas del Impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5
15	¿Considera usted que la posición o interpretación adoptada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Tribunal Fiscal en relación a la deducción del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV) para los gastos que tienen un límite cuantitativo establecido, es razonable y apropiada?	1	2	3	4	5
16	¿Cree usted que la deducibilidad del gasto y crédito fiscal debe aplicarse de manera diferenciada al ser impuestos distintos, cuya estructura técnica y objeto de gravamen es diversa?	1	2	3	4	5
17	¿Considera que la Administración Tributaria al desconocer el crédito fiscal de aquellos gastos sujetos a límite vulnera el principio de la neutralidad del IGV?	1	2	3	4	5
18	Según su criterio ¿el principio de Neutralidad del IGV permite la deducción integral del crédito fiscal aun cuando provenga de un gasto sujeto a límite por la Ley del Impuesto a la Renta?	1	2	3	4	5

ENTREVISTA TÉCNICA

Estimado (a) _____ queremos agradecer el tiempo que nos está brindando para poder realizar esta entrevista. Asimismo, queremos mencionarle que los comentarios e información que nos proporcione serán muy valiosos para el proyecto de tesis a que estamos desarrollando.

Perfil del entrevistado:
¿Cuál es su profesión y grado académico?
¿En qué empresa labora actualmente y qué cargo ocupa?

Pregunta 1

¿Considera usted que el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV para la deducción del crédito fiscal distorsiona la estructura de dicho impuesto?

SI NO

Pregunta 2

¿Usted considera que el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV para la deducción del crédito fiscal afecta el principio de neutralidad del impuesto?

SI NO

Pregunta 3

¿Considera usted que el requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV para la deducción del crédito fiscal, afecta la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios?

SI NO

Pregunta 4

¿Cómo interpreta usted lo establecido en el "inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV" referida a que la adquisición de bienes y servicios califique dentro de la deducción del crédito fiscal?

Opinión:

Pregunta 5

¿Considera Ud., que el requisito previsto en el "inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV", relacionado a que la compra califique como gasto-costo para fines del (IR) en la deducción del crédito fiscal, no aplicaría para los gastos recreativos, de representación y financieros cuando exceden el límite establecido en la legislación del Impuesto a la Renta?

Opinión:

Pregunta 6

Tomando en cuenta que el principio rector del impuesto a la renta es el de causalidad de los gastos, ¿cree usted que es adecuado que nuestro marco legal establezca topes o límites a la deducción de algunos gastos, más allá de que estos sean causales o necesarios para generar la renta gravada?

Opinión:

Pregunta 7

Según su criterio, Independientemente de lo crucial y significativo que resulta el impuesto a la renta. ¿Considera correcto que las reglas de dicho impuesto tengan implicancias significativas en la determinación del crédito fiscal del IGV?

Opinión:

Pregunta 8

Desde su punto de vista, si un gasto es causal y además fehaciente, independientemente si tiene un límite cuantitativo ¿debería utilizarse válidamente el crédito fiscal asociado a dicho gasto?

Opinión:

Pregunta 9

¿Según su opinión, el principio de neutralidad del IGV sustentaría la deducibilidad total del crédito fiscal incluyendo cualquier gasto limitado por la ley del impuesto a la renta? ¿Por qué?

Opinión:

Pregunta 10

¿Considera que el legislador debería modificar la ley del IGV para precisar que el límite cuantitativo regulado en la ley del impuesto a la renta debería o no ser motivo para desconocer el crédito fiscal del IGV cuando se supere tal límite?

Opinión:

Firma

FICHA PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Nombre del instrumento:	CUESTIONARIO
Título de la investigación:	"Efecto de los gastos deducibles sujetos a límite según la ley del Impuesto a la renta en el reconocimiento del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas"
Nombre del juez/experto:	Jorge Antonio Bravo Cucci
Teléfono:	997351179
Correo electrónico:	ibravo@piconasociados.com
Área de acción laboral:	Picón & Asociados, Asesores Tributarios
Título Profesional:	Abogado
Grado Académico:	Doctorado en Derecho


INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.				X				X							X
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.					X				X						X
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.					X					X					X
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.					X				X						X
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.					X				X						X
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.					X				X						X
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.					X				X						X
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.					X					X					X
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.					X				X						X
10. Los ítems son medibles directamente.					X					X					X
Total, parcial	49					42					49				
Total	140														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Óptimo	5 - Óptimo					5 - Mínimo									
4 - Satisfactorio	4 - Satisfactorio					4 - Poca									
3 - Bueno	3 - Bueno					3 - Regular									
2 - Regular	2 - Regular					2 - Bastante									
1 - Deficiente	1 - Deficiente					1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Firma del Experto

D.N.I.: 09378838

FICHA PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Nombre del instrumento:	CUESTIONARIO
Título de la investigación:	"Efecto de los gastos deducibles sujetos a límite según la ley del Impuesto a la renta en el reconocimiento del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas"
Nombre del juez/experto:	Luis Ramírez Otazu
Teléfono:	984109765
Correo electrónico:	Luis429otazu@gmail.com
Área de acción laboral:	Jefe de Impuestos en Promart Homecenter Peruanos SA
Título Profesional:	Contador Público
Grado Académico:	Maestría en Tributación

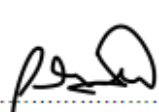
INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.				X					X				X		
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.				X					X						X
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.				X					X						X
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.				X					X				X		
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.					X					X					X
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.				X					X						X
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.				X					X						X
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.				X					X				X		
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.				X					X						X
10. Los ítems son medibles directamente.				X					X						X
Total, parcial	41					41					37				
Total	119														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Óptimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente	5 - Óptimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente					5 - Mínimo 4 - Poca 3 - Regular 2 - Bastante 1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Firma del Experto
 D.N.I.:

FICHA PARA VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES:

Nombre del instrumento:	CUESTIONARIO
Título de la investigación:	"Efecto de los gastos deducibles sujetos a límite según la ley del Impuesto a la renta en el reconocimiento del Crédito Fiscal del Impuesto General a las Ventas"
Nombre del juez/experto:	Miguel Cornejo Medina
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Área de acción laboral:	Gerente de Contabilidad en Pacífico Seguros SA
Título Profesional:	Contador Público
Grado Académico:	MBA


INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.				X					X					X	
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.					X				X					X	
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.				X					X					X	
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.				X						X					X
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.				X					X					X	
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.				X					X					X	
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.				X					X					X	
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.				X					X					X	
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.			X						X					X	
10. Los ítems son medibles directamente.				X					X					X	
Total, parcial	40					41					41				
Total	122														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente	5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente					5 - Mínimo 4 - Poca 3 - Regular 2 - Bastante 1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Firma del Experto

D.N.I.: 10866559.....

CONSENTIMIENTO INFORMADO

- 1. Título de investigación:**
"EFECTO DE LOS GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LÍMITE SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS"

- 2. Institución de investigación**
UNIVERSIDAD CONTINENTAL

Investigador principal
TORRES SHAPIAMA BORIS
COSME LORET DE MOLA ANDRE GIANMARCO
ARAGÓN GERVACIO YHONATAN ESTEBAN

Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) y Autoridad Reguladora local.
Walter Stive Calderón Gerstein - Presidente CIEI - UC

- 3. Introducción**
Se invitará a participar en esta investigación a profesionales que permitirá recabar información relevante sobre el tema materia de nuestra investigación.

La razón por que serán elegibles como parte de este estudio es su amplia experiencia profesional en temas tributarios lo que nos permitirá tener un criterio técnico con amplia base no solo teórica, sino que también práctica.

Para la aplicación del instrumento se lo contactara a través de llamada telefónica para después informar a través de correo electrónico, mensajes por aplicación Whatsapp, de los términos del cuestionario de manera clara y precisa.

Se considerará como encuesta libre y voluntaria a quien desarrolle el cuestionario en el tiempo prudencial de 120 horas. Se reiterará que la participación es libre y voluntaria. Se explicará que si no desean participar no habrá ninguna medida que les genere perjuicio.

- 4. Justificación, Objetivos y propósito de la Investigación**
Justificación: los resultados de esta investigación servirán de fundamento teórico y legal para el reconocimiento del crédito fiscal de los gastos que superan los límites legales en la determinación del Impuesto General a las Ventas efectuados por los contribuyentes. El objetivo de la investigación es: determinar el efecto de los gastos que superan los límites legales del Impuesto a la Renta en el reconocimiento del crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas.

- 5. Numero de personas a enrolar (si corresponde a nivel mundial y en el Perú)**
El cuestionario será aplicado a 20 expertos en tributación.

- 6. Duración esperada de la participación del sujeto de investigación**
Se enviarán los cuestionarios aprobados a los correos electrónicos, celulares de los participantes por el aplicativo de WhatsApp y se dará un tiempo de 120 horas para que puedan realizarlo. Considerando que deben desarrollarlo en su tiempo libre y tratando de no afectar sus actividades diarias.

7. Las circunstancias y/o razones previstas bajo las cuales se puede dar por terminado el estudio o la participación del sujeto en el estudio.

Consideramos terminar el estudio, si culminada las 120 horas no se ha llegado a la cantidad de 20 personas necesarias de acuerdo a la muestra.
Se podría dar por terminado al término del horario establecido.

8. Tratamientos o intervenciones del estudio.

- a. Con la información del desarrollo de cuestionario dirigido a expertos tributarios se obtendrá información relevante sobre la materia del presente estudio.
- b. Se podrá conocer cuál es el criterio de estos profesionales respecto al tratamiento que en la actualidad se realiza sobre el crédito fiscal asociado a costos y/o gastos deducibles sujetos a límites de la ley del impuesto a la renta.

9. Procedimientos del estudio

La investigación consiste en aplicar el método científico con un enfoque cuantitativo cuestionarios para obtener información de lo que los expertos tributarios opinan sobre el efecto que tienen la no consideración de aquellos gastos deducibles sujetos a límites límites de la ley del impuesto a la Renta en la consideración como crédito fiscal del Impuesto General las Ventas.

Toda información relacionada a la investigación es estrictamente confidencial y será usada solamente para los propósitos de la misma. Además, se brindará información sobre los resultados de este estudio a las personas que lo soliciten a través de correo electrónico y/o vía reunión por Google [meet](#) a cada interesado.

10. Riesgos y molestias derivados del protocolo de investigación

Referidos a: Riesgo del adecuado llenado del formulario.

- a. Se considera un riesgo que no respondan adecuadamente el formulario.

11. Compromisos que asume el sujeto de investigación si acepta participar en el estudio.

Los expertos tributarios se comprometen a dar las facilidades del caso, para acceso a sus datos, facilitando el envío del cuestionario a través de sus correos y/o aplicación de WhatsApp y cumpliendo con las directrices para el desarrollo adecuado de la investigación.

12. Beneficios derivados del estudio

El beneficio que se espera de este estudio es que a través de la información recopilada contrastar los criterios de diversos profesionales en el campo de la tributación que permitan afianzar los criterios doctrinarios que se deben tener en cuenta al momento de interpretar las normas que intervienen en este estudio.

13. Costos y pagos

No habría costos para los expertos tributarios que participen en el desarrollo del cuestionario.

14. Privacidad y confidencialidad

Se garantiza de manera expresa la confidencialidad de la identidad del sujeto de investigación, el respeto a su privacidad y el mantenimiento de la confidencialidad de la información recolectada antes, durante y después de su participación en la investigación.

Se tendrá acceso a características de género, edad, profesión, lugar de residencia. Toda esta información se utilizará solo para fines de estudio. La información proporcionada es confidencial y solo tendrán acceso los investigadores y la Universidad.

15. Datos de contacto

Contacto para responder cualquier duda o pregunta:

Investigador principal: BORIS TORRES SHAPIAMA

Dirección: Jr. Cahuide N° 269

correo electrónico: 71064174@continental.edu.pe

Teléfonos: 995 334 977

Presidente del CIEI: Walter Stive Calderón Gerstein

Dirección:

correo electrónico: eticainvestigacion@continental.edu.pe

teléfono.

Sección para llenar por el sujeto de investigación:

- Yo..... identificado con D.N.I. N°.....
- He leído (o alguien me ha leído) la información brindada en este documento.
- Me han informado acerca de los objetivos de este estudio, los procedimientos, los riesgos, lo que se espera de mí y mis derechos.
- He podido hacer preguntas sobre el estudio y todas han sido respondidas adecuadamente. Considero que comprendo toda la información proporcionada acerca de este estudio.
- Comprendo que mi participación es voluntaria.
- Comprendo que puedo retirarme del estudio cuando quiera, sin tener que dar explicaciones y sin que esto afecte mi atención médica.
- Al firmar este documento, yo acepto participar en este estudio. No estoy renunciando a ningún derecho.
- Entiendo que recibiré una copia firmada y con fecha de este documento.

Nombre completo del sujeto de investigación

Firma del sujeto de investigación

Lugar, fecha y hora

Nombre completo del representante legal (según el caso)

Firma del representante legal

Lugar, fecha y hora.....

En caso de tratarse de una persona analfabeta, deberá imprimir su huella digital en el consentimiento informado. El investigador colocará el nombre completo del sujeto de investigación, además del lugar, fecha y hora.

Sección para llenar por el testigo (según el caso):

He sido testigo de la lectura exacta del formato de consentimiento informado para el potencial sujeto de investigación, quien ha tenido la oportunidad de hacer preguntas.

Confirmando que el sujeto de investigación ha dado su consentimiento libremente.

Nombre completo del testigo

Firma del testigo

Fecha y hora

Sección para llenar por el investigador

Le he explicado el estudio de investigación y he contestado a todas sus preguntas. Confirmando que el sujeto de investigación ha comprendido la información descrita en este documento, accediendo a participar de la investigación en forma voluntaria.

Boris Torres Shapiama
DNI 71064174

Andre Gianmarco Cosme
Loret de Mola
DNI 70400306

Yhonatan Esteban Aragón
Gervacio
DNI 45740829